Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0497

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 06 de noviembre de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 12 de noviembre de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	20254310069781	JUAN CAMILO VARGAS PINEDA	20254310069781	08/09/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
2	20254310069791	HENRRY YESID LONDOÑO JARAMILLO	20254310069791	08/09/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
3	20254310069801	DELIA ESTELLA VALENCIA MUÑOZ	20254310069801	08/09/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
4	20254310069811	FREDY MANUEL MOLINA NARANJO	20254310069811	08/09/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
5	20254310069821	CONRADO ALBERTO BETANCUR ECHAVARRIA	20254310069821	08/09/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

6	T14292011	Alberto de Jesús Ruiz Ochoa	20264310134501	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
7	T14292011	Alonso de Jesús Valencia	20264310134531	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
8	T14292011	Alexander Zabala Varelas	20264310134541	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
9	T14292011	Álvaro Duvier Gómez	20264310134551	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
10	L4894005	Álvaro Hernando Vélez Marín	20264310134561	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
11	L4894005	Andrés Santiago Ceballos Cardona	20264310134571	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
12	T14292011	Angela María González Pulgarín	20264310134581	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
13	14292011	Carlos Mario Cadavid Sánchez	20264310134591	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
14	T14292011	Cesar Antonio Tamayo Marín	20264310134601	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

15	T14292011 Y T14292011-022	Antonio María Saldarriaga Serna	20264310134611	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera con superposición en Subcontrato de Formalización	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
16	HJCL-02	Claudia Marcela Restrepo Barrientos	20264310134621	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
17	T14292011	Dubyan Santiago Vergara Gil	20264310134631	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
18	T14292011 Y T14292011-024	Ariel Alberto Arroyave Arboleda	20264310134641	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera con superposición en Subcontrato de Formalización	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
19	T14292011	Edwin Antonio Escobar Rodríguez	20264310134651	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
20	T14292011	Elkin de Jesús Vásquez Pulgarín	20264310134661	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
21	T14292011	Ever Alfredo Gallego Marín	20264310134671	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
22	T14292011	Eloísa de Jesús Soto Quinchía	20264310134681	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: William Barrantes - GGDN

23	T14292011	Euclides Pulgarín Ruiz	20264310134691	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
24	T14292011 Y SF_78	Flor Marcela Londoño Londoño	20264310134701	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera con superposición en Subcontrato de Formalización	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
25	T14292011	Federico Giraldo Barrera	20264310134711	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
26	L4894005	Gildardo Antonio Carvajal Giraldo	20264310134721	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
27	T14292011	Herman Darío Tabares Velásquez	20264310134731	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
28	T14292011	Hernán Darío Usme Arroyave	20264310134741	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
29	T14292011	Humberto David Rada Olivar	20264310134751	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
30	T14292011	Henry de Jesús Pulgarín Ruiz	20264310134761	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

31	T14292011 Y T14292011-022	Jairo Humberto Gómez Muñoz	20264310134771	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera con superposición en Subcontrato de Formalización.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
32	T14292011	Joaquín Emilio Monsalve Ramírez	20264310134781	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
33	T14292011	Jhon de Jesús Taborda Álvarez	20264310134791	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
34	T14292011	Ulises María Melo Malagon	20264310134801	11/08/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró: William Barrantes - GGDN

Agencia Nacional de Minería

Radicado: 20254310069781
Agencia Nacional de Minería

Bogotá D.C, 08-09-2025 18:01 PM

Señor:
JUAN CAMILO VARGAS PINEDA
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Juan,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 12 de agosto de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

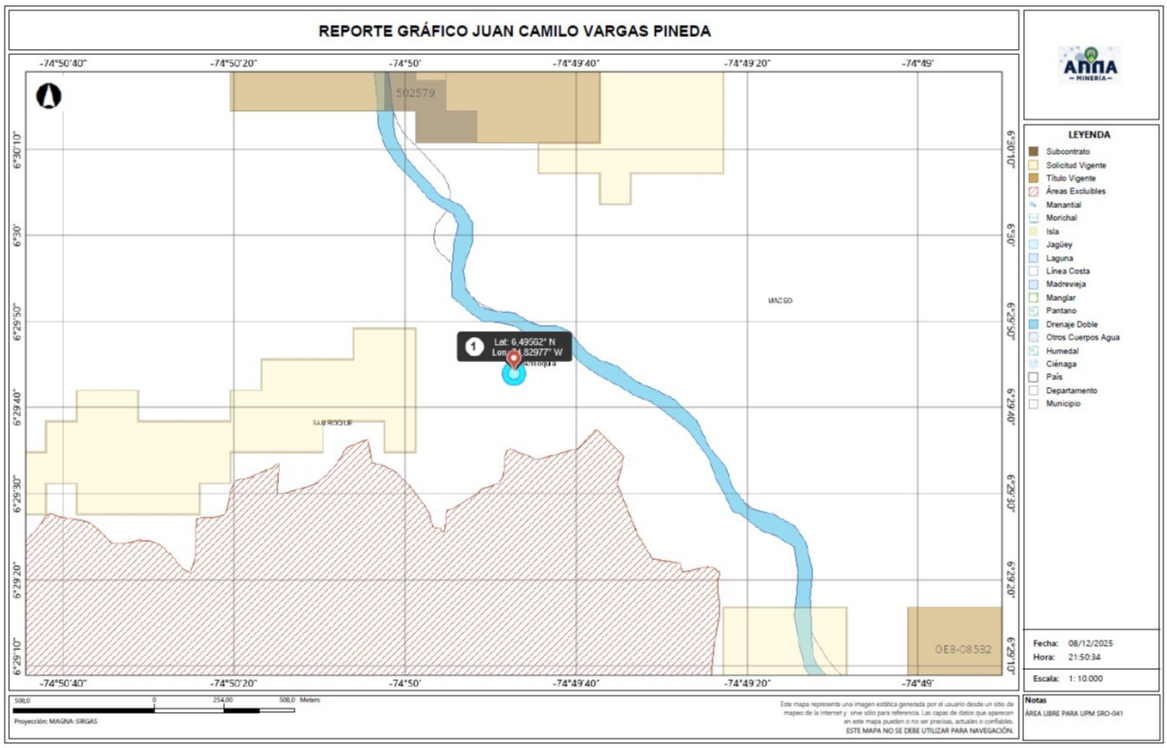

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es Área de Reserva Especial – ARE, la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley 2250[2] de 2022, debiendo ustedes demostrar la tradicionalidad de la actividad, como comunidad minera identificada, conforme la definición que trae el artículo 2° de dicha ley, la cual se transcribe a continuación:

> A**rtículo 2°. Minería tradicional**. Se entiende por minería tradicional aquellas actividades que realizan personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

> explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua a través del tiempo, mediante documentación comercial o técnica o cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley colombiana que demuestre la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Ahora, como se manifestó anteriormente y en atención a que se trata una comunidad minera, integrada por más de dos personas, de acuerdo con la verificación inicial, la actividad se desarrolla en área libre y, con lo manifestado en el formulario se ha adelantado actividades mineras por más de 10 años antes de la expedición de la Ley 2250 de 2022, informamos a Ustedes que el trámite de formalización debe solicitarse ante la ANM bajo los requisitos establecidos en la Resolución 0201 de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería para reglamentar esta figura de formalización. Es de indicar, que el área de reserva especial -ARE, sólo podrá radicase por **una única vez**, deberá realizarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería- directamente o mediante radicación asistida en un Punto de Atención Regional – PAR- o un Punto de Atención Local -PAL- de la Agencia Nacional de Minería, debe acreditarse la tradicionalidad, los peticionarios no deben tener solicitudes ni títulos mineros vigentes y acreditar la capacidad legal.

Requisitos para la presentación de la solicitud de ARE.

- Ser radicada a través del Sistema integral de Gestión Minera o el que haga sus veces, por lo que será el único medio autorizado para que la autoridad minera pueda iniciar su estudio.
- Ser presentada por una comunidad minera (Dos o más personas naturales; persona(s) jurídica(s); asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos), que explotan minas de propiedad estatal en un área específica en común sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.
- No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.
- No tener título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero Nacional o ser beneficiario de área de reserva especial declarada y delimitada.
- No contar con solicitud vigente de: i) legalización de minería de hecho, o ii) formalización de minería tradicional, o iii) subcontrato de formalización de minera; iv) o ser solicitante de otra área de reserva especial-ARE; v) propuesta de contrato de concesión; o vi) propuesta de

contrato de concesión con requisitos diferenciales o cualquier otra modalidad de solicitud vigente.

- No haber sido menor de edad durante el periodo de acreditación de la tradicionalidad minera de que trata el artículo 2e de la Ley 2250 de 2022.
- Adjuntar copia legible del documento de identificación de los miembros de la comunidad solicitante o en el caso que se presente por medio de apoderado se deberá adjuntar el poder especial debidamente otorgado.
- Seleccionar el o los minerales explotados.
- Seleccionar el área en el Sistema de Cuadricula Minera a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, donde estén ubicados los frentes de trabajo que se presumen de minería tradicional relacionando al explotador o a los explotadores responsables de dicha actividad. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se acogerá lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001.
- Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.
- Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
- Cada uno de los integrantes de la comunidad solicitante del Área de Reserva Especial deberá demostrar la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. Lo anterior se podrá demostrar mediante cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole comercial, técnica, minera y ambiental. Podrán presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos:

a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
b) Comprobantes de pago de regalías.
c) Contratos de suministro de mineral.
d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago.
e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Es importante mencionar, que es causal de rechazo de plano para la solicitud de formalización mediante la figura de formalización denominada “área de reserva especial”, usar maquinaria pesada para el arranque de minerales.

Además, se debe cumplir con la clasificación y volúmenes de pequeña minería establecidos en el decreto 1666 de 2016.

CLASIFICACIÓN	HECTÁREAS
Pequeña	Menor o igual a 150
Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000
Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000

MINERAL	PEQUEÑA		MEDIANA		GRAN	
	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto
Carbón (Ton/año)	Hasta 60.000	Hasta 45.000	> 60.000 hasta 650.000	> 45.000 hasta 850.000	> 650.000	> 850.000
Materiales de construcción (M3/año)	N/A	Hasta 30.000	N/A	>30.000 hasta 350.000	N/A	> 350.000
Metálicos (Ton/año)	Hasta 25.000	Hasta 50.000	>25.000 hasta 400.000	>50.000 hasta 750.000	>400.000	> 750.000
No Metálicos (Ton/año)	Hasta 20.000	Hasta 50.000	>20.000 hasta 300.000	>50.000 hasta 1.050.000	>300.000	>1.050.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año)	Hasta 15.000 Ton/año	Hasta 250.000 m3/año	> 15.000 hasta 300.000 Ton/año	> 250.000 hasta 1.300.000 m3/año	> 300.000 Ton/año	> 1.300.000 m3/año
Piedras preciosas y semipreciosas (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A	>20.000 Hasta 50.000	N/A	>50.000	N/A

Ahora, en caso de radicar la solicitud de área de reserva especial ante la ANM y de no lograrse la acreditación de la tradicionalidad, la autoridad

minera los requerirá para que en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que haga sus veces, radique sobre esta área una **propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales** - PCCD, so pena de liberar el área y dar curso a las sanciones administrativas y penales pertinentes. Seguidamente daremos los requisitos de esta otra figura de formalización:

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	**PCCD con explotación anticipada**
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de

2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su

solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente, de manera directa o mediante la modalidad de radicación asistida su solicitud de área de reserva especial en el sistema integral de gestión minera -ANNA MINERÍA.

De igual forma, pueden optar por radicar en este mismo término la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales, en los términos antes establecidos.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental
Anexos:
Copia: No aplica
Elaboró: Diana Cristina Mejía Restrepo / Contratista Grupo Fomento
Revisó: Gisseth Rocha -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 08-09-2025 17:59 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 08-09-2025 18:01 PM

Señor:
HENRRY YESID LONDOÑO JARAMILLO
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Henrry,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 12 de agosto de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

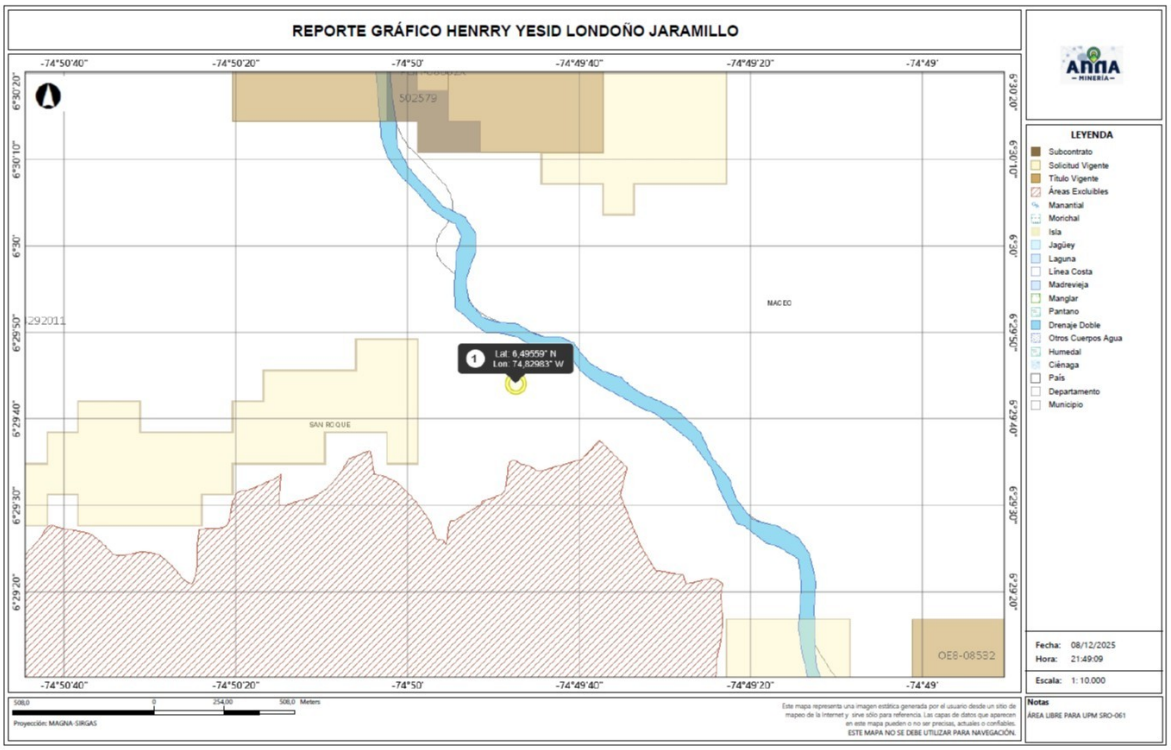

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es Área de Reserva Especial – ARE, la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley 2250[2] de 2022, debiendo ustedes demostrar la tradicionalidad de la actividad, como comunidad minera identificada, conforme la definición que trae el artículo 2° de dicha ley, la cual se transcribe a continuación:

> A**rtículo 2°. Minería tradicional**. Se entiende por minería tradicional aquellas actividades que realizan personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

forma continua a través del tiempo, mediante documentación comercial o técnica o cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley colombiana que demuestre la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Ahora, como se manifestó anteriormente y en atención a que se trata una comunidad minera, integrada por más de dos personas, de acuerdo con la verificación inicial, la actividad se desarrolla en área libre y, con lo manifestado en el formulario se ha adelantado actividades mineras por más de 10 años antes de la expedición de la Ley 2250 de 2022, informamos a Ustedes que el trámite de formalización debe solicitarse ante la ANM bajo los requisitos establecidos en la Resolución 0201 de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería para reglamentar esta figura de formalización. Es de indicar, que el área de reserva especial -ARE, sólo podrá radicase por **una única vez**, deberá realizarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería- directamente o mediante radicación asistida en un Punto de Atención Regional – PAR- o un Punto de Atención Local -PAL- de la Agencia Nacional de Minería, debe acreditarse la tradicionalidad, los peticionarios no deben tener solicitudes ni títulos mineros vigentes y acreditar la capacidad legal.

Requisitos para la presentación de la solicitud de ARE.

- Ser radicada a través del Sistema integral de Gestión Minera o el que haga sus veces, por lo que será el único medio autorizado para que la autoridad minera pueda iniciar su estudio.
- Ser presentada por una comunidad minera (Dos o más personas naturales; persona(s) jurídica(s); asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos), que explotan minas de propiedad estatal en un área específica en común sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.
- No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.
- No tener título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero Nacional o ser beneficiario de área de reserva especial declarada y delimitada.
- No contar con solicitud vigente de: i) legalización de minería de hecho, o ii) formalización de minería tradicional, o iii) subcontrato de formalización de minera; iv) o ser solicitante de otra área de reserva especial-ARE; v) propuesta de contrato de concesión; o vi) propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales o cualquier otra modalidad de solicitud vigente.

- No haber sido menor de edad durante el periodo de acreditación de la tradicionalidad minera de que trata el artículo 2e de la Ley 2250 de 2022.
- Adjuntar copia legible del documento de identificación de los miembros de la comunidad solicitante o en el caso que se presente por medio de apoderado se deberá adjuntar el poder especial debidamente otorgado.
- Seleccionar el o los minerales explotados.
- Seleccionar el área en el Sistema de Cuadricula Minera a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, donde estén ubicados los frentes de trabajo que se presumen de minería tradicional relacionando al explotador o a los explotadores responsables de dicha actividad. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se acogerá lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001.
- Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.
- Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
- Cada uno de los integrantes de la comunidad solicitante del Área de Reserva Especial deberá demostrar la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. Lo anterior se podrá demostrar mediante cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole comercial, técnica, minera y ambiental. Podrán presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos:

a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.

b) Comprobantes de pago de regalías.
c) Contratos de suministro de mineral.
d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago.
e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Es importante mencionar, que es causal de rechazo de plano para la solicitud de formalización mediante la figura de formalización denominada “área de reserva especial”, usar maquinaria pesada para el arranque de minerales.

Además, se debe cumplir con la clasificación y volúmenes de pequeña minería establecidos en el decreto 1666 de 2016.

CLASIFICACIÓN	HECTÁREAS
Pequeña	Menor o igual a 150
Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000
Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000

MINERAL	PEQUEÑA		MEDIANA		GRAN	
	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto
Carbón (Ton/año)	Hasta 60.000	Hasta 45.000	> 60.000 hasta 650.000	> 45.000 hasta 850.000	> 650.000	> 850.000
Materiales de construcción (M3/año)	N/A	Hasta 30.000	N/A	>30.000 hasta 350.000	N/A	> 350.000
Metálicos (Ton/año)	Hasta 25.000	Hasta 50.000	>25.000 hasta 400.000	>50.000 hasta 750.000	>400.000	> 750.000
No Metálicos (Ton/año)	Hasta 20.000	Hasta 50.000	>20.000 hasta 300.000	>50.000 hasta 1.050.000	>300.000	>1.050.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año)	Hasta 15.000 Ton/año	Hasta 250.000 m3/año	> 15.000 hasta 300.000 Ton/año	> 250.000 hasta 1.300.000 m3/año	> 300.000 Ton/año	> 1.300.000 m3/año
Piedras preciosas y semipreciosas (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A	>20.000 Hasta 50.000	N/A	>50.000	N/A

Ahora, en caso de radicar la solicitud de área de reserva especial ante la ANM y de no lograrse la acreditación de la tradicionalidad, la autoridad

minera los requerirá para que en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que haga sus veces, radique sobre esta área una **propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales** - PCCD, so pena de liberar el área y dar curso a las sanciones administrativas y penales pertinentes. Seguidamente daremos los requisitos de esta otra figura de formalización:

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	**PCCD con explotación anticipada**
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)

Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente, de manera directa o mediante la modalidad de radicación asistida su solicitud de área de reserva especial en el sistema integral de gestión minera -ANNA MINERÍA.

De igual forma, pueden optar por radicar en este mismo término la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales, en los términos antes establecidos.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.
ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental
Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Diana Cristina Mejía Restrepo / Contratista Grupo Fomento
Revisó: Gisseth Rocha -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 08-09-2025 17:58 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 08-09-2025 18:01 PM

Señora:
DELIA ESTELLA VALENCIA MUÑOZ
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señora Delia,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 12 de agosto de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

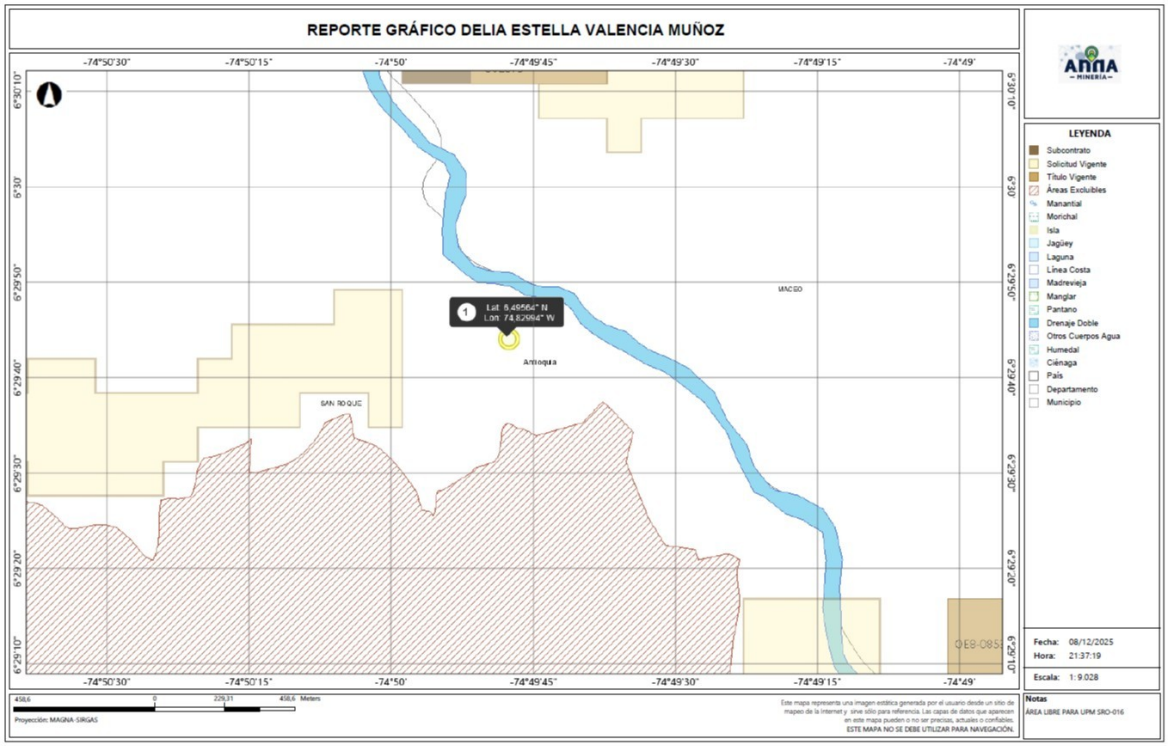

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es Área de Reserva Especial – ARE, la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley 2250[2] de 2022, debiendo ustedes demostrar la tradicionalidad de la actividad, como comunidad minera identificada, conforme la definición que trae el artículo 2° de dicha ley, la cual se transcribe a continuación:

> A**rtículo 2°. Minería tradicional**. Se entiende por minería tradicional aquellas actividades que realizan personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

> Nacional, que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua a través del tiempo, mediante documentación comercial o técnica o cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley colombiana que demuestre la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Ahora, como se manifestó anteriormente y en atención a que se trata una comunidad minera, integrada por más de dos personas, de acuerdo con la verificación inicial, la actividad se desarrolla en área libre y, con lo manifestado en el formulario se ha adelantado actividades mineras por más de 10 años antes de la expedición de la Ley 2250 de 2022, informamos a Ustedes que el trámite de formalización debe solicitarse ante la ANM bajo los requisitos establecidos en la Resolución 0201 de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería para reglamentar esta figura de formalización. Es de indicar, que el área de reserva especial -ARE, sólo podrá radicase por **una única vez**, deberá realizarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería- directamente o mediante radicación asistida en un Punto de Atención Regional – PAR- o un Punto de Atención Local -PAL- de la Agencia Nacional de Minería, debe acreditarse la tradicionalidad, los peticionarios no deben tener solicitudes ni títulos mineros vigentes y acreditar la capacidad legal.

Requisitos para la presentación de la solicitud de ARE.

- Ser radicada a través del Sistema integral de Gestión Minera o el que haga sus veces, por lo que será el único medio autorizado para que la autoridad minera pueda iniciar su estudio.
- Ser presentada por una comunidad minera (Dos o más personas naturales; persona(s) jurídica(s); asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos), que explotan minas de propiedad estatal en un área específica en común sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.
- No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.
- No tener título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero Nacional o ser beneficiario de área de reserva especial declarada y delimitada.
- No contar con solicitud vigente de: i) legalización de minería de hecho, o ii) formalización de minería tradicional, o iii) subcontrato de formalización de minera; iv) o ser solicitante de otra área de reserva especial-ARE; v) propuesta de contrato de concesión; o vi) propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales o cualquier otra modalidad de solicitud vigente.

- No haber sido menor de edad durante el periodo de acreditación de la tradicionalidad minera de que trata el artículo 2e de la Ley 2250 de 2022.
- Adjuntar copia legible del documento de identificación de los miembros de la comunidad solicitante o en el caso que se presente por medio de apoderado se deberá adjuntar el poder especial debidamente otorgado.
- Seleccionar el o los minerales explotados.
- Seleccionar el área en el Sistema de Cuadricula Minera a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, donde estén ubicados los frentes de trabajo que se presumen de minería tradicional relacionando al explotador o a los explotadores responsables de dicha actividad. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se acogerá lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001.
- Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.
- Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
- Cada uno de los integrantes de la comunidad solicitante del Área de Reserva Especial deberá demostrar la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. Lo anterior se podrá demostrar mediante cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole comercial, técnica, minera y ambiental. Podrán presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos:

a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.

b) Comprobantes de pago de regalías.
c) Contratos de suministro de mineral.
d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago.
e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Es importante mencionar, que es causal de rechazo de plano para la solicitud de formalización mediante la figura de formalización denominada “área de reserva especial”, usar maquinaria pesada para el arranque de minerales.

Además, se debe cumplir con la clasificación y volúmenes de pequeña minería establecidos en el decreto 1666 de 2016.

CLASIFICACIÓN	HECTÁREAS
Pequeña	Menor o igual a 150
Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000
Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000

MINERAL	PEQUEÑA		MEDIANA		GRAN	
	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto
Carbón (Ton/año)	Hasta 60.000	Hasta 45.000	> 60.000 hasta 650.000	> 45.000 hasta 850.000	> 650.000	> 850.000
Materiales de construcción (M3/año)	N/A	Hasta 30.000	N/A	>30.000 hasta 350.000	N/A	> 350.000
Metálicos (Ton/año)	Hasta 25.000	Hasta 50.000	>25.000 hasta 400.000	>50.000 hasta 750.000	>400.000	> 750.000
No Metálicos (Ton/año)	Hasta 20.000	Hasta 50.000	>20.000 hasta 300.000	>50.000 hasta 1.050.000	>300.000	>1.050.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año)	Hasta 15.000 Ton/año	Hasta 250.000 m3/año	> 15.000 hasta 300.000 Ton/año	> 250.000 hasta 1.300.000 m3/año	> 300.000 Ton/año	> 1.300.000 m3/año
Piedras preciosas y semipreciosas (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A	>20.000 Hasta 50.000	N/A	>50.000	N/A

Ahora, en caso de radicar la solicitud de área de reserva especial ante la ANM y de no lograrse la acreditación de la tradicionalidad, la autoridad minera los requerirá para que en los términos del artículo 17 de la Ley 1437

de 2011 o la norma que haga sus veces, radique sobre esta área una **propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales** - PCCD, so pena de liberar el área y dar curso a las sanciones administrativas y penales pertinentes. Seguidamente daremos los requisitos de esta otra figura de formalización:

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	**PCCD con explotación anticipada**
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de

2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la

realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente, de manera directa o mediante la modalidad de radicación asistida su solicitud de área de reserva especial en el sistema integral de gestión minera -ANNA MINERÍA.

De igual forma, pueden optar por radicar en este mismo término la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales, en los términos antes establecidos.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.
ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental
Anexos:
Copia: No aplica
Elaboró: Diana Cristina Mejía Restrepo / Contratista Grupo Fomento
Revisó: Gisseth Rocha -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 08-09-2025 17:57 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Agencia Nacional de Minería

Radicado: 20254310069811
Agencia Nacional de Minería

Bogotá D.C, 08-09-2025 18:01 PM

Señor:
FREDY MANUEL MOLINA NARANJO
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Fredy,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 12 de agosto de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

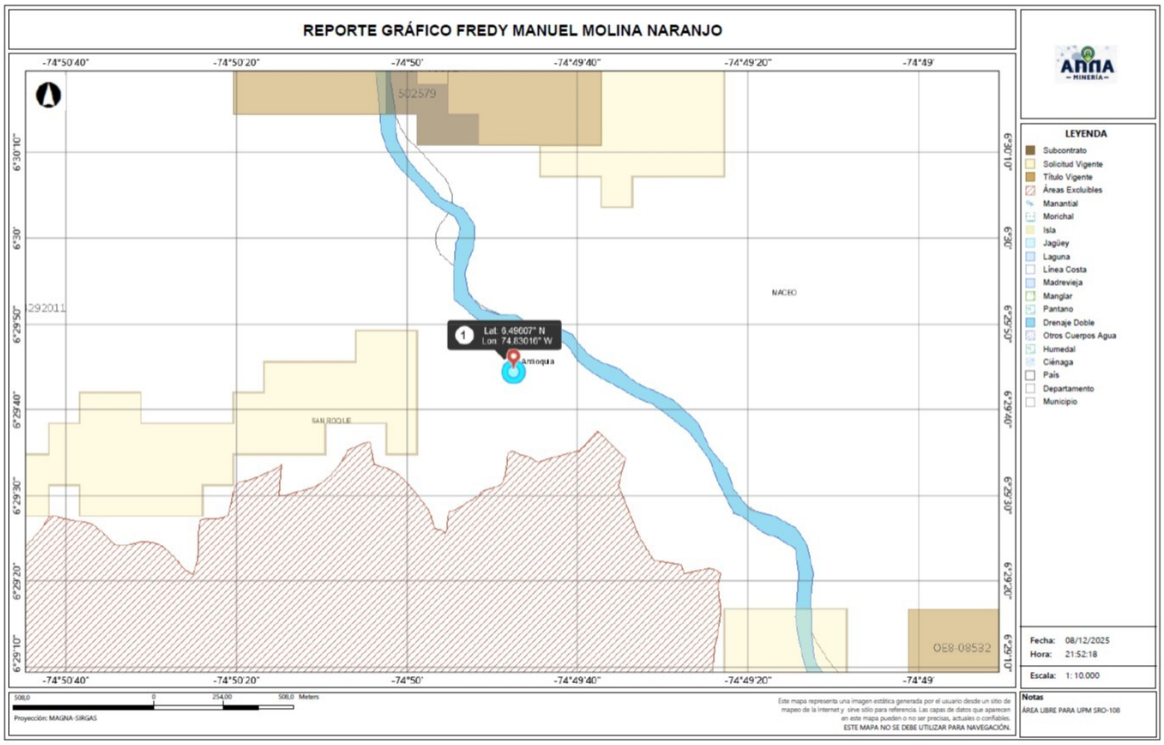

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es Área de Reserva Especial – ARE, la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley 2250[2] de 2022, debiendo ustedes demostrar la tradicionalidad de la actividad, como comunidad minera identificada, conforme la definición que trae el artículo 2° de dicha ley, la cual se transcribe a continuación:

> A**rtículo 2°. Minería tradicional**. Se entiende por minería tradicional aquellas actividades que realizan personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua a través del tiempo, mediante documentación comercial o

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

técnica o cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley colombiana que demuestre la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Ahora, como se manifestó anteriormente y en atención a que se trata una comunidad minera, integrada por más de dos personas, de acuerdo con la verificación inicial, la actividad se desarrolla en área libre y, con lo manifestado en el formulario se ha adelantado actividades mineras por más de 10 años antes de la expedición de la Ley 2250 de 2022, informamos a Ustedes que el trámite de formalización debe solicitarse ante la ANM bajo los requisitos establecidos en la Resolución 0201 de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería para reglamentar esta figura de formalización. Es de indicar, que el área de reserva especial -ARE, sólo podrá radicase por **una única vez**, deberá realizarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería- directamente o mediante radicación asistida en un Punto de Atención Regional – PAR- o un Punto de Atención Local -PAL- de la Agencia Nacional de Minería, debe acreditarse la tradicionalidad, los peticionarios no deben tener solicitudes ni títulos mineros vigentes y acreditar la capacidad legal.

Requisitos para la presentación de la solicitud de ARE.

- Ser radicada a través del Sistema integral de Gestión Minera o el que haga sus veces, por lo que será el único medio autorizado para que la autoridad minera pueda iniciar su estudio.
- Ser presentada por una comunidad minera (Dos o más personas naturales; persona(s) jurídica(s); asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos), que explotan minas de propiedad estatal en un área específica en común sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.
- No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.
- No tener título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero Nacional o ser beneficiario de área de reserva especial declarada y delimitada.
- No contar con solicitud vigente de: i) legalización de minería de hecho, o ii) formalización de minería tradicional, o iii) subcontrato de formalización de minera; iv) o ser solicitante de otra área de reserva especial-ARE; v) propuesta de contrato de concesión; o vi) propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales o cualquier otra modalidad de solicitud vigente.

- No haber sido menor de edad durante el periodo de acreditación de la tradicionalidad minera de que trata el artículo 2e de la Ley 2250 de 2022.
- Adjuntar copia legible del documento de identificación de los miembros de la comunidad solicitante o en el caso que se presente por medio de apoderado se deberá adjuntar el poder especial debidamente otorgado.
- Seleccionar el o los minerales explotados.
- Seleccionar el área en el Sistema de Cuadricula Minera a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, donde estén ubicados los frentes de trabajo que se presumen de minería tradicional relacionando al explotador o a los explotadores responsables de dicha actividad. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se acogerá lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001.
- Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.
- Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
- Cada uno de los integrantes de la comunidad solicitante del Área de Reserva Especial deberá demostrar la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. Lo anterior se podrá demostrar mediante cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole comercial, técnica, minera y ambiental. Podrán presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos:

a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.

b) Comprobantes de pago de regalías.
c) Contratos de suministro de mineral.
d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago.
e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Es importante mencionar, que es causal de rechazo de plano para la solicitud de formalización mediante la figura de formalización denominada “área de reserva especial”, usar maquinaria pesada para el arranque de minerales.

Además, se debe cumplir con la clasificación y volúmenes de pequeña minería establecidos en el decreto 1666 de 2016.

CLASIFICACIÓN	HECTÁREAS
Pequeña	Menor o igual a 150
Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000
Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000

MINERAL	PEQUEÑA		MEDIANA		GRAN	
	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto
Carbón (Ton/año)	Hasta 60.000	Hasta 45.000	> 60.000 hasta 650.000	> 45.000 hasta 850.000	> 650.000	> 850.000
Materiales de construcción (M3/año)	N/A	Hasta 30.000	N/A	>30.000 hasta 350.000	N/A	> 350.000
Metálicos (Ton/año)	Hasta 25.000	Hasta 50.000	>25.000 hasta 400.000	>50.000 hasta 750.000	>400.000	> 750.000
No Metálicos (Ton/año)	Hasta 20.000	Hasta 50.000	>20.000 hasta 300.000	>50.000 hasta 1.050.000	>300.000	>1.050.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año)	Hasta 15.000 Ton/año	Hasta 250.000 m3/año	> 15.000 hasta 300.000 Ton/año	> 250.000 hasta 1.300.000 m3/año	> 300.000 Ton/año	> 1.300.000 m3/año
Piedras preciosas y semipreciosas (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A	>20.000 Hasta 50.000	N/A	>50.000	N/A

Ahora, en caso de radicar la solicitud de área de reserva especial ante la ANM y de no lograrse la acreditación de la tradicionalidad, la autoridad

minera los requerirá para que en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que haga sus veces, radique sobre esta área una **propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales** - PCCD, so pena de liberar el área y dar curso a las sanciones administrativas y penales pertinentes. Seguidamente daremos los requisitos de esta otra figura de formalización:

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	**PCCD con explotación anticipada**
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales.

Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización

por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente, de manera directa o mediante la modalidad de radicación asistida su solicitud de área de reserva especial en el sistema integral de gestión minera -ANNA MINERÍA.

De igual forma, pueden optar por radicar en este mismo término la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales, en los términos antes establecidos.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Diana Cristina Mejía Restrepo / Contratista Grupo Fomento
Revisó: Gisseth Rocha -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 08-09-2025 17:56 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Agencia Nacional de Minería

Radicado: 20254310069821
Agencia Nacional de Minería

Bogotá D.C, 08-09-2025 18:05 PM

Señor:
CONRADO ALBERTO BETANCUR ECHAVARRIA
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Conrado,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 12 de agosto de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

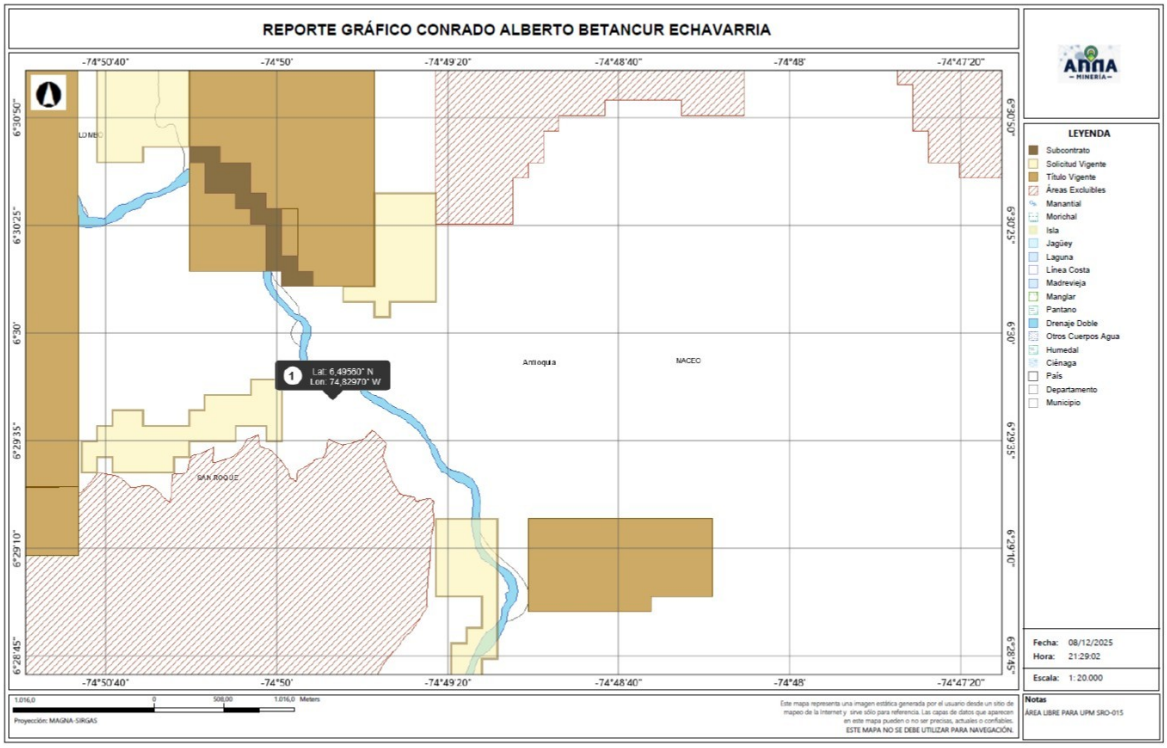

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es Área de Reserva Especial – ARE, la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley 2250[2] de 2022, debiendo ustedes demostrar la tradicionalidad de la actividad, como comunidad minera identificada, conforme la definición que trae el artículo 2° de dicha ley, la cual se transcribe a continuación:

> A**rtículo 2°. Minería tradicional**. Se entiende por minería tradicional aquellas actividades que realizan personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

forma continua a través del tiempo, mediante documentación comercial o técnica o cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley colombiana que demuestre la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Ahora, como se manifestó anteriormente y en atención a que se trata una comunidad minera, integrada por más de dos personas, de acuerdo con la verificación inicial, la actividad se desarrolla en área libre y, con lo manifestado en el formulario se ha adelantado actividades mineras por más de 10 años antes de la expedición de la Ley 2250 de 2022, informamos a Ustedes que el trámite de formalización debe solicitarse ante la ANM bajo los requisitos establecidos en la Resolución 0201 de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería para reglamentar esta figura de formalización. Es de indicar, que el área de reserva especial -ARE, sólo podrá radicase por **una única vez**, deberá realizarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería- directamente o mediante radicación asistida en un Punto de Atención Regional – PAR- o un Punto de Atención Local -PAL- de la Agencia Nacional de Minería, debe acreditarse la tradicionalidad, los peticionarios no deben tener solicitudes ni títulos mineros vigentes y acreditar la capacidad legal.

Requisitos para la presentación de la solicitud de ARE.

- Ser radicada a través del Sistema integral de Gestión Minera o el que haga sus veces, por lo que será el único medio autorizado para que la autoridad minera pueda iniciar su estudio.
- Ser presentada por una comunidad minera (Dos o más personas naturales; persona(s) jurídica(s); asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos), que explotan minas de propiedad estatal en un área específica en común sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.
- No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.
- No tener título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero Nacional o ser beneficiario de área de reserva especial declarada y delimitada.
- No contar con solicitud vigente de: i) legalización de minería de hecho, o ii) formalización de minería tradicional, o iii) subcontrato de formalización de minera; iv) o ser solicitante de otra área de reserva especial-ARE; v) propuesta de contrato de concesión; o vi) propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales o cualquier otra modalidad de solicitud vigente.

- No haber sido menor de edad durante el periodo de acreditación de la tradicionalidad minera de que trata el artículo 2e de la Ley 2250 de 2022.
- Adjuntar copia legible del documento de identificación de los miembros de la comunidad solicitante o en el caso que se presente por medio de apoderado se deberá adjuntar el poder especial debidamente otorgado.
- Seleccionar el o los minerales explotados.
- Seleccionar el área en el Sistema de Cuadricula Minera a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, donde estén ubicados los frentes de trabajo que se presumen de minería tradicional relacionando al explotador o a los explotadores responsables de dicha actividad. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se acogerá lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001.
- Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.
- Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
- Cada uno de los integrantes de la comunidad solicitante del Área de Reserva Especial deberá demostrar la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. Lo anterior se podrá demostrar mediante cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole comercial, técnica, minera y ambiental. Podrán presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos:

a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.

b) Comprobantes de pago de regalías.
c) Contratos de suministro de mineral.
d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago.
e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Es importante mencionar, que es causal de rechazo de plano para la solicitud de formalización mediante la figura de formalización denominada “área de reserva especial”, usar maquinaria pesada para el arranque de minerales.

Además, se debe cumplir con la clasificación y volúmenes de pequeña minería establecidos en el decreto 1666 de 2016.

CLASIFICACIÓN	HECTÁREAS
Pequeña	Menor o igual a 150
Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000
Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000

MINERAL	PEQUEÑA		MEDIANA		GRAN	
	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto
Carbón (Ton/año)	Hasta 60.000	Hasta 45.000	> 60.000 hasta 650.000	> 45.000 hasta 850.000	> 650.000	> 850.000
Materiales de construcción (M3/año)	N/A	Hasta 30.000	N/A	>30.000 hasta 350.000	N/A	> 350.000
Metálicos (Ton/año)	Hasta 25.000	Hasta 50.000	>25.000 hasta 400.000	>50.000 hasta 750.000	>400.000	> 750.000
No Metálicos (Ton/año)	Hasta 20.000	Hasta 50.000	>20.000 hasta 300.000	>50.000 hasta 1.050.000	>300.000	>1.050.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año)	Hasta 15.000 Ton/año	Hasta 250.000 m3/año	> 15.000 hasta 300.000 Ton/año	> 250.000 hasta 1.300.000 m3/año	> 300.000 Ton/año	> 1.300.000 m3/año
Piedras preciosas y semipreciosas (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A	>20.000 Hasta 50.000	N/A	>50.000	N/A

Ahora, en caso de radicar la solicitud de área de reserva especial ante la ANM y de no lograrse la acreditación de la tradicionalidad, la autoridad

minera los requerirá para que en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que haga sus veces, radique sobre esta área una **propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales** - PCCD, so pena de liberar el área y dar curso a las sanciones administrativas y penales pertinentes. Seguidamente daremos los requisitos de esta otra figura de formalización:

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	**PCCD con explotación anticipada**
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales.

Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización

por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente, de manera directa o mediante la modalidad de radicación asistida su solicitud de área de reserva especial en el sistema integral de gestión minera -ANNA MINERÍA.

De igual forma, pueden optar por radicar en este mismo término la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales, en los términos antes establecidos.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Diana Cristina Mejía Restrepo / Contratista Grupo Fomento
Revisó: Gisseth Rocha -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 08-09-2025 18:04 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:22 AM

Señor:
Alberto de Jesús Ruiz Ochoa
Cédula: 3584825
Celular: 3234358517
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Alberto,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,51013°N – longitud: -74,906952°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-082, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 23 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

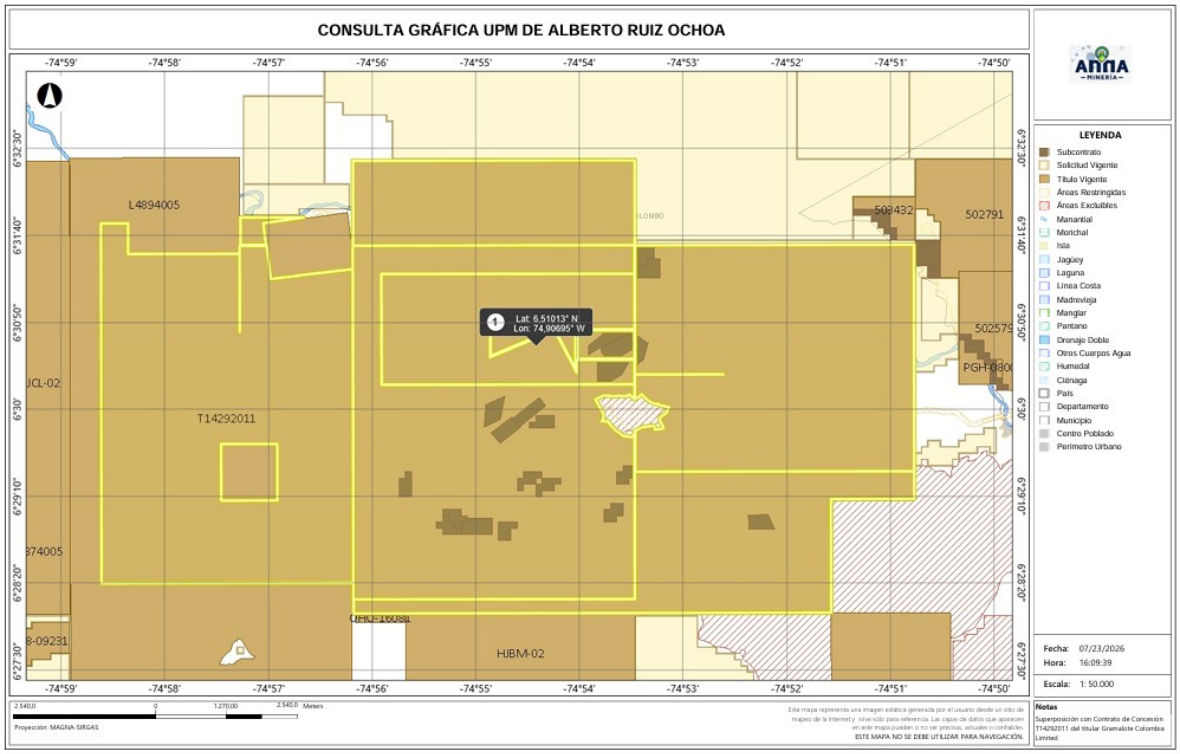

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:14:28 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 17:50 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:22 AM

Señor:
Alonso de Jesús Valencia
Cédula: 71170221
Celular: 3217871142
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Alonso,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,512508°N – longitud: -74,894261°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-141, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 23 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

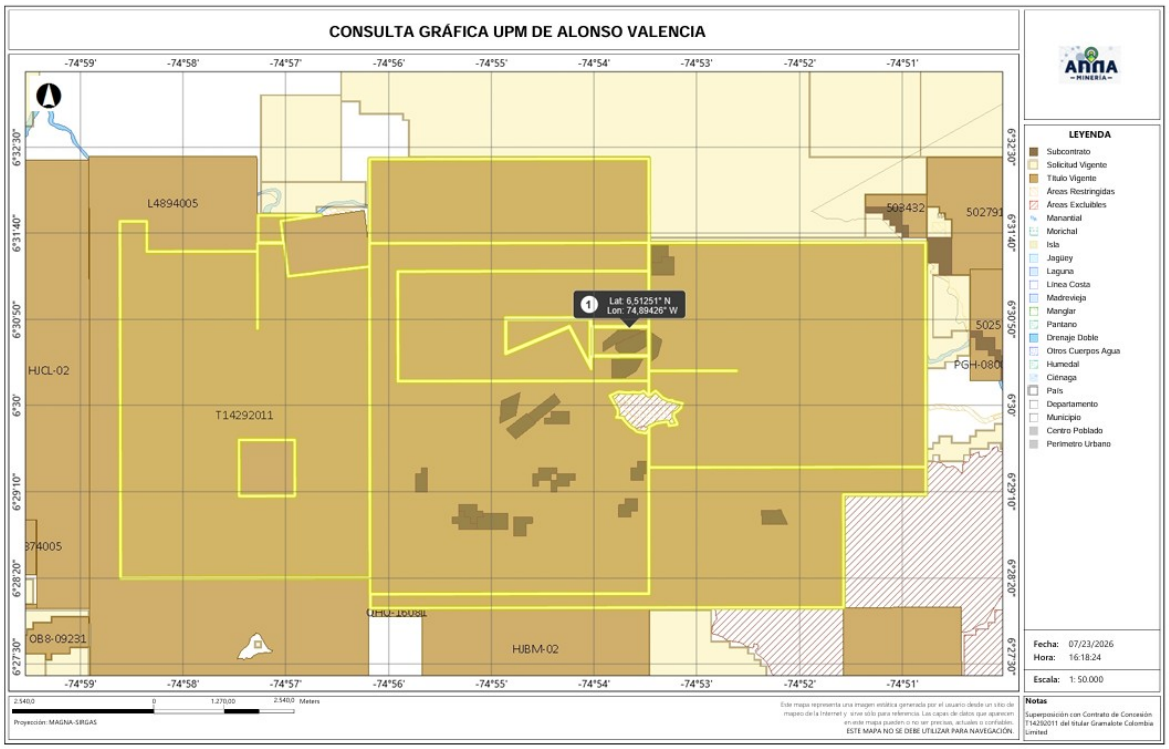

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral,

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:15:51 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 17:56 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:23 AM

Señor:
Alexander Zabala Varelas
Cédula: 1035390414
Celular: 3225426119
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Alexander,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,52397°N – longitud: -74,926145°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-064, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 23 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

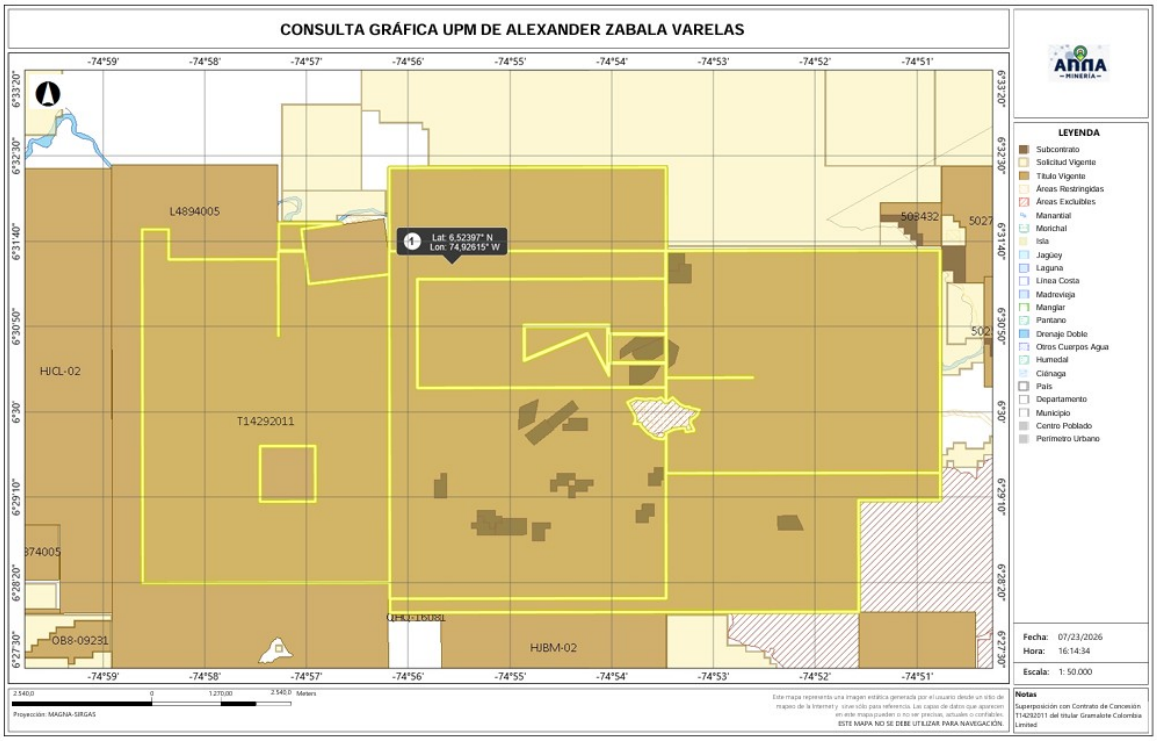

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral,

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:16:28 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 17:54 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:34 AM

Señor:
Álvaro Duvier Gómez
Cédula: 1037368928
Celular: 3243014677
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Álvaro,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,481184°N – longitud: -74,897905°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-162, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 23 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

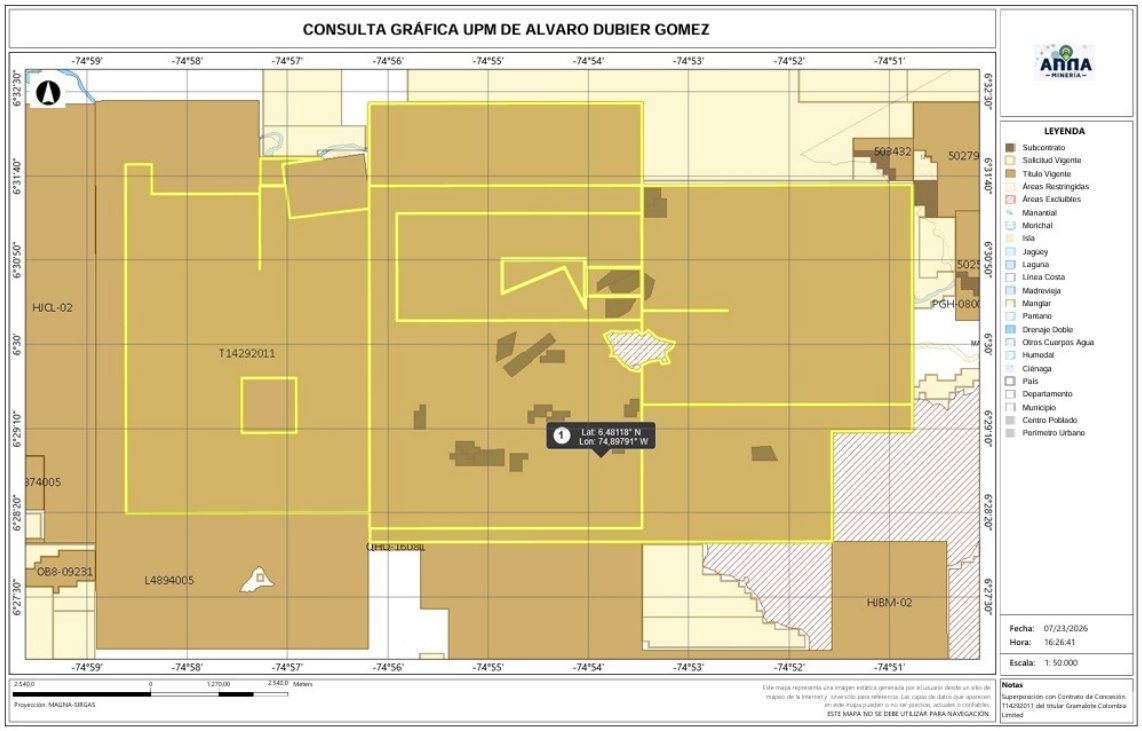

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral,

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:16:55 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 17:58 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:34 AM

Señor:
Álvaro Hernando Vélez Marín
Cédula: 1035388760
Celular: 3117210248
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Álvaro,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,526287°N – longitud: -74,941704°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-112, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: L4894005.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 30 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

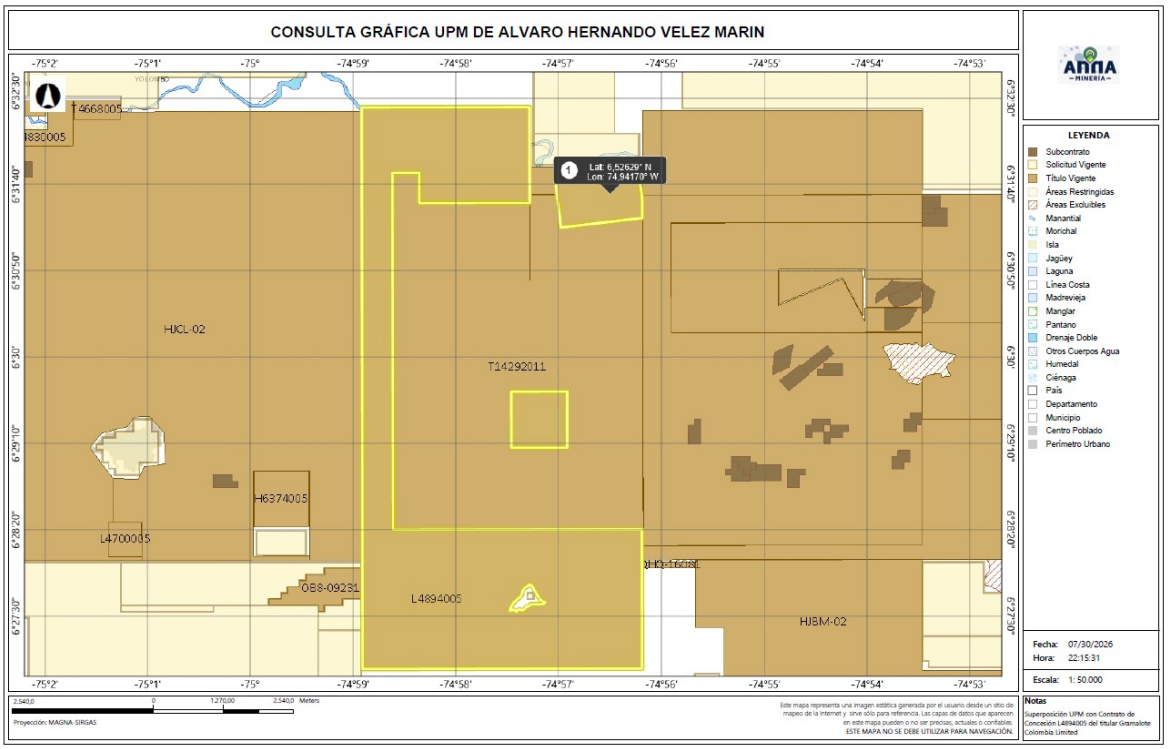

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:17:22 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 18:07 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:34 AM

Señor:
Andrés Santiago Ceballos Cardona
Cédula: 1037501661
Celular: 3226709771
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Andrés Santiago,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,527347°N – longitud: -74,943057°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-165, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: L4894005.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 30 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

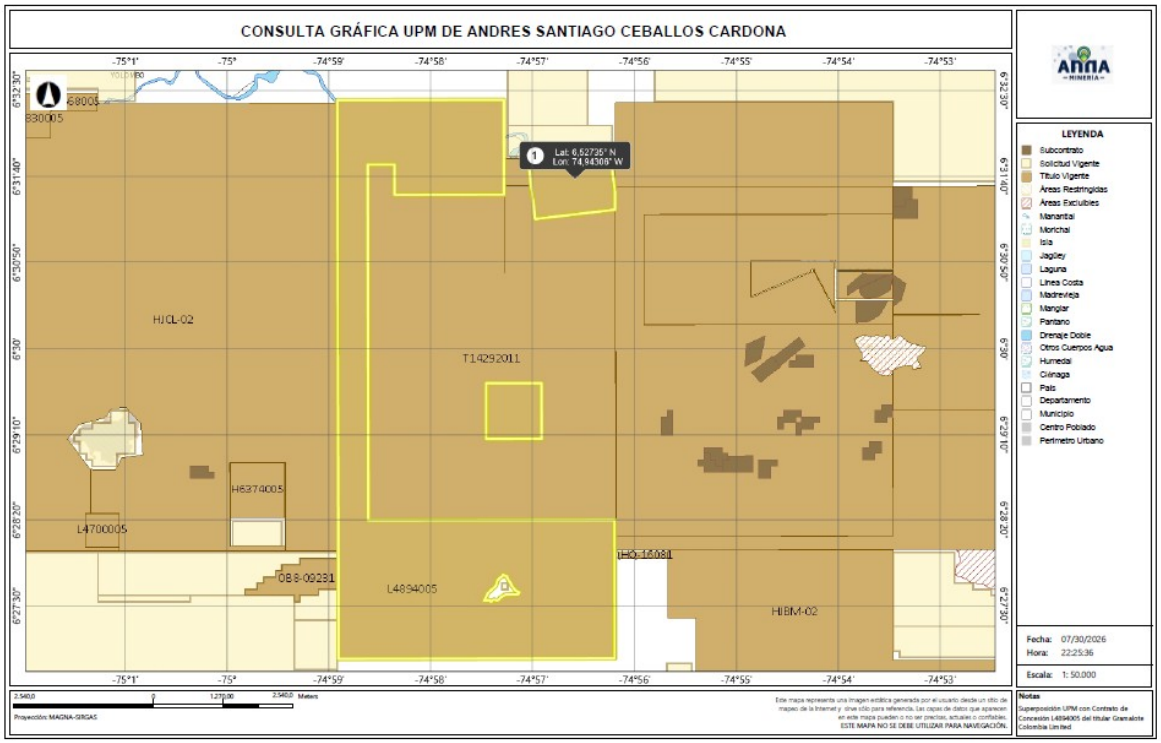

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:17:45 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 18:10 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:35 AM

Señora:
Angela María González Pulgarín
Cédula: 43481161
Celular: 3104117832
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señora Angela,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,484521°N – longitud: -74,918198°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-098, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 23 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

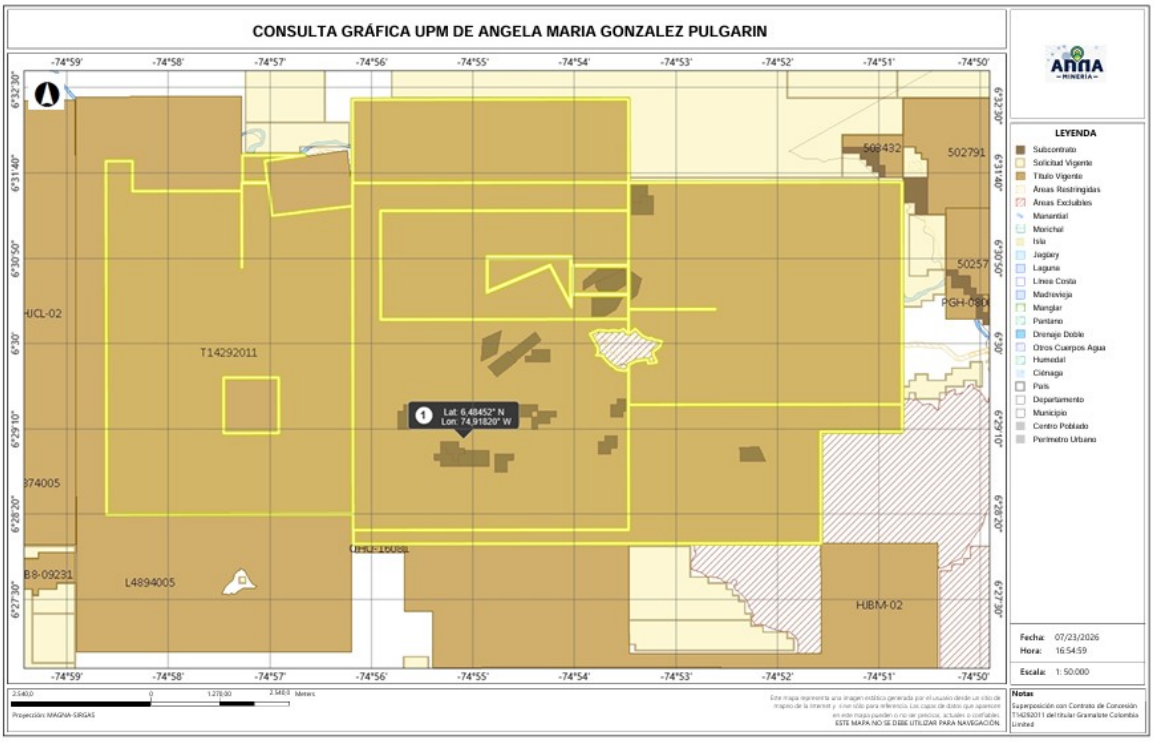

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral,

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:18:08 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 18:13 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:35 AM

Señor:
Carlos Mario Cadavid Sánchez
Cédula: 1046910513
Celular: 3234226356
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Carlos,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,510311°N – longitud: -74,906478°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-103, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 23 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

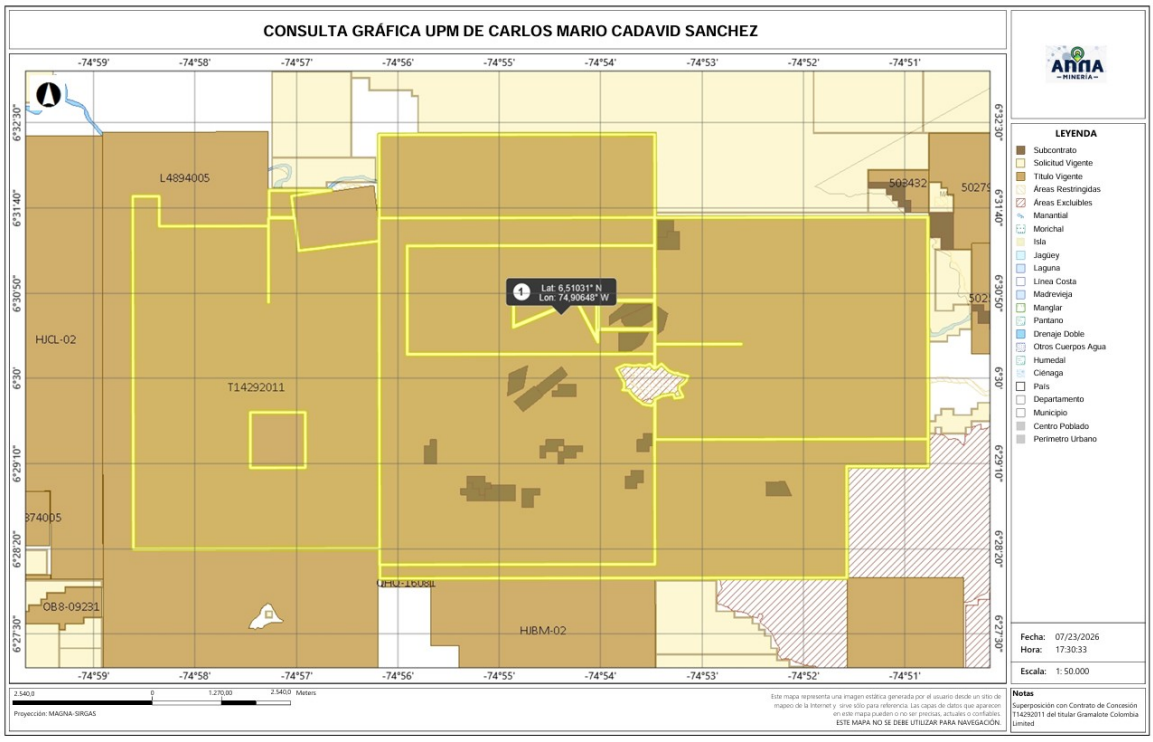

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral,

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:18:32 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 18:25 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:35 AM

Señor:
Cesar Antonio Tamayo Marín
Cédula: 3585578
Celular: 3128928494
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Cesar,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,496472°N – longitud: -74,962558°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-020, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 23 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

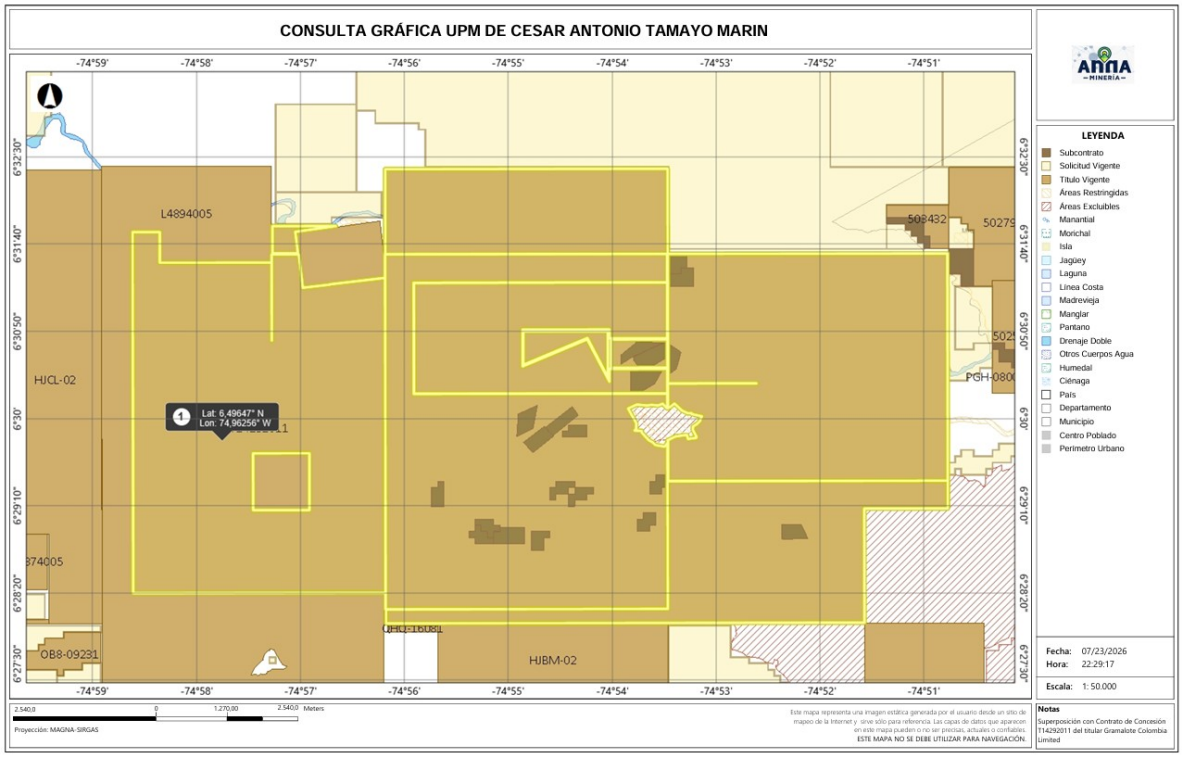

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:18:57 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 18:29 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:35 AM

Señor:
Antonio María Saldarriaga Serna
Cédula: 10168026
Celular: 3217203825
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera con superposición en Subcontrato de Formalización.

Respetado señor Antonio.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,510925°N – longitud: -74,889925°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-161, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentra superpuesta con el Contrato de Concesión (Ley 685) con la placa No. T14292011 y el Subcontrato de Formalización identificado con placa No. T14292011-022.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 23 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

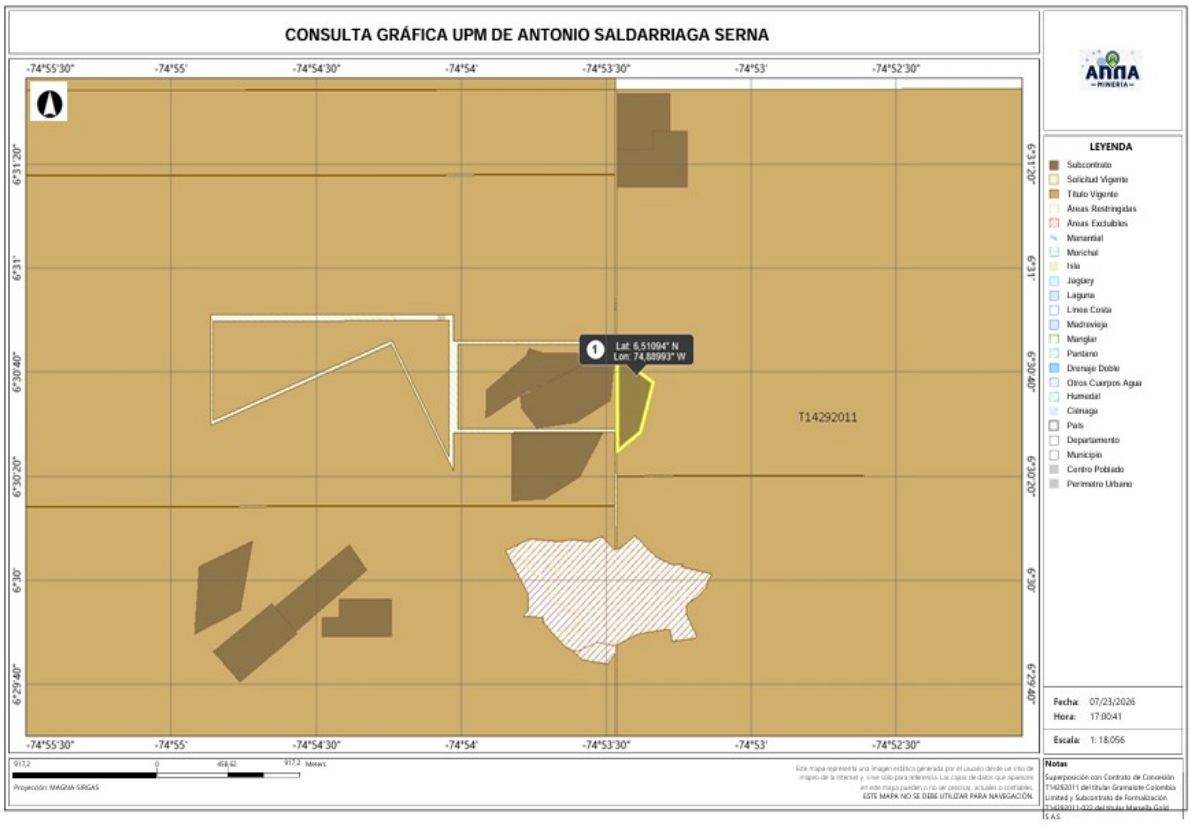

En consecuencia, no es procedente continuar con el protocolo de mediación establecido en la Resolución No. 40237 del 14 de agosto de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, toda vez que coordenadas inicialmente reportadas de la UPM, se encuentran superpuestas sobre un título minero que en dicha área ya se tiene el polígono de Subcontrato de Formalización Vigente.

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano. Estaremos encantados de apoyarlo.

NOTA.
ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE

EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:19:21 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 18:19 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:35 AM

Señora:
Claudia Marcela Restrepo Barrientos
Cédula: 39327876
Celular: 3229372299
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señora Claudia,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,532802°N – longitud: -75,014165°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-137, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: HJCL-02

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 23 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

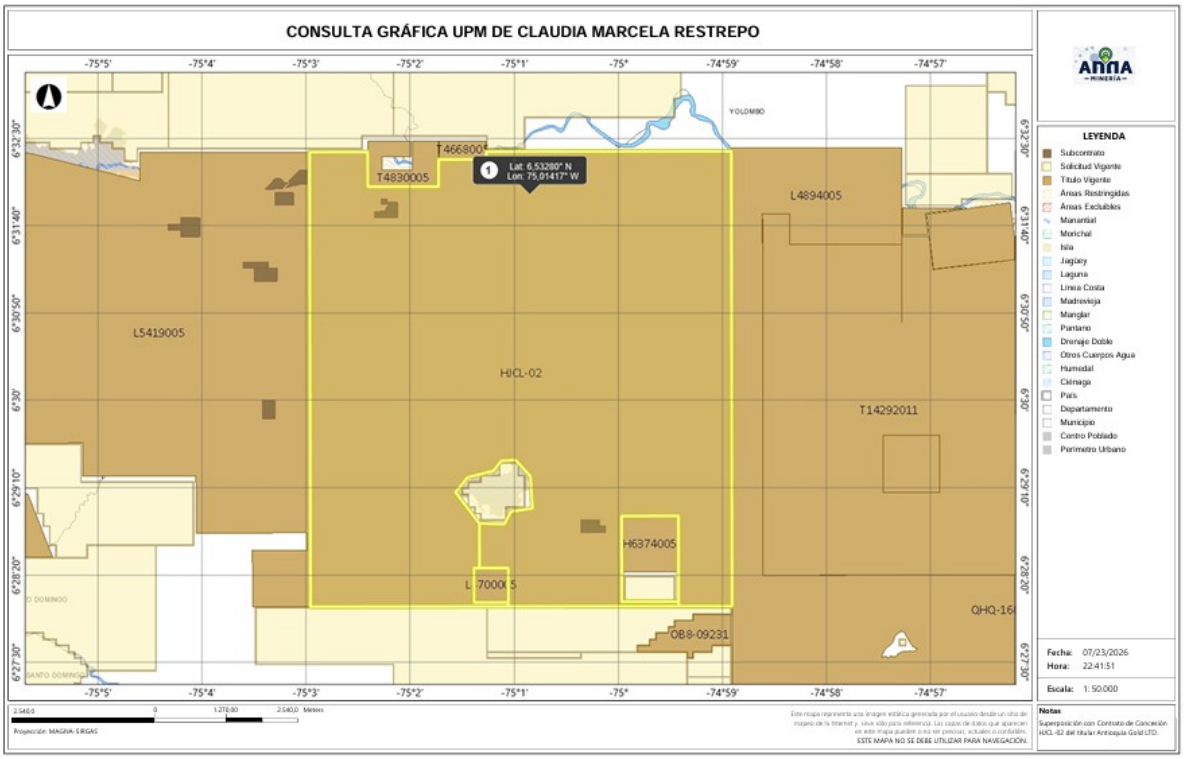

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:19:47 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 18:33 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:35 AM

Señor:
Dubyan Santiago Vergara Gil
Cédula: 71195503
Celular: 3145263950
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Dubyan Santiago,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,510282°N – longitud: -74,906555°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-049, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 23 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

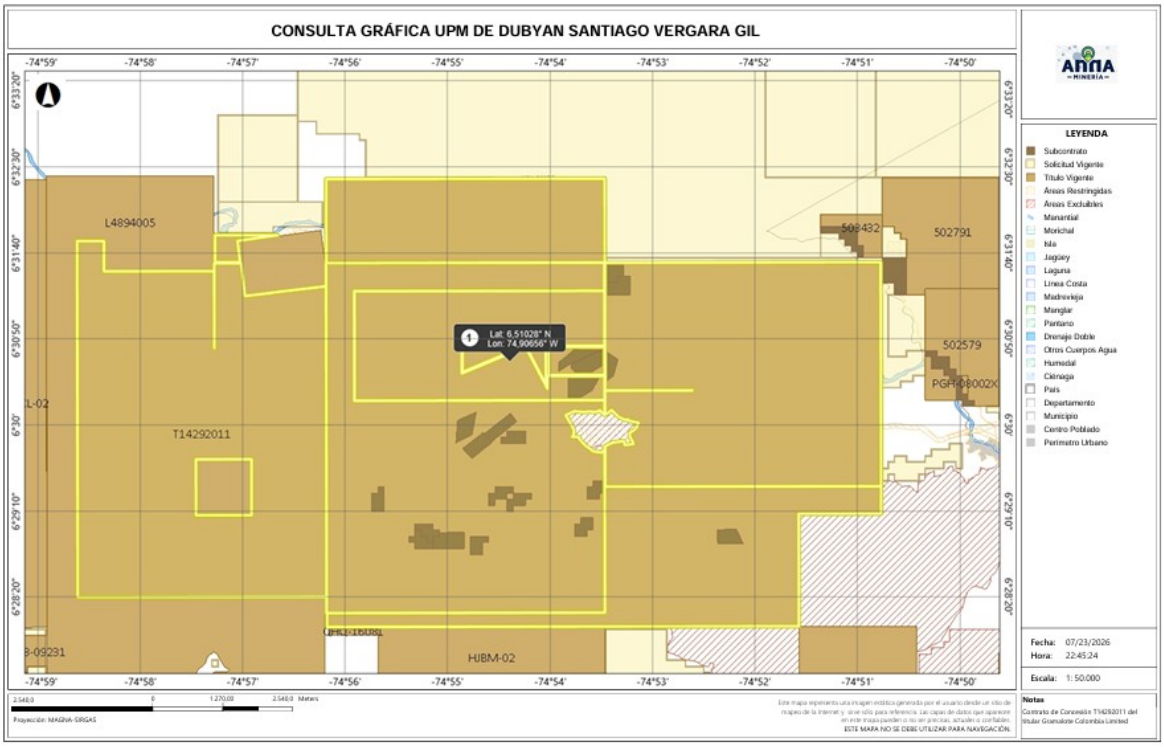

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral,

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:20:13 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 18:36 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:36 AM

Señor:
Ariel Alberto Arroyave Arboleda
Cédula: 70928319
Celular: 3107740679
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera con superposición en Subcontrato de Formalización.

Respetado señor Ariel Alberto

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,507052°N – longitud: -74,894545°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-032, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentra superpuesta con el Contrato de Concesión (Ley 685) con la placa No. T14292011 y el Subcontrato de Formalización identificado con placa No. T14292011-024.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 23 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

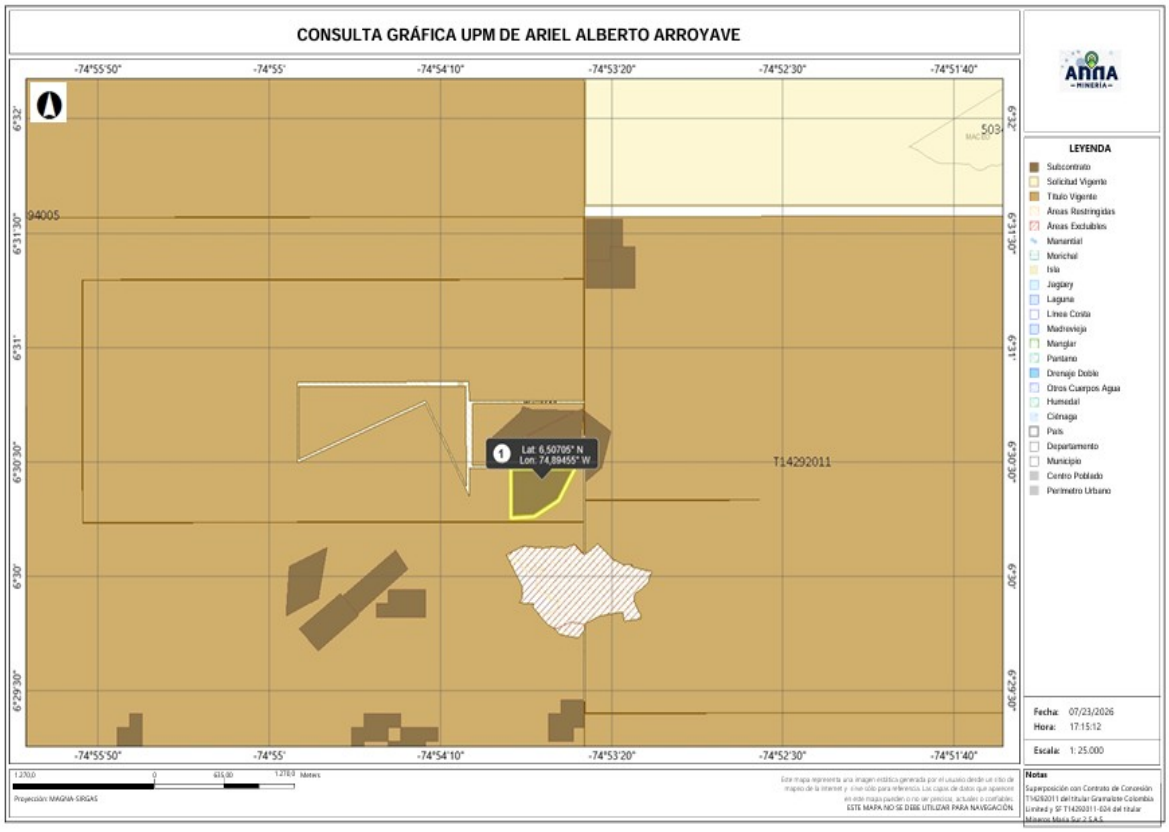

En consecuencia, no es procedente continuar con el protocolo de mediación establecido en la Resolución No. 40237 del 14 de agosto de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, toda vez que coordenadas inicialmente reportadas de la UPM, se encuentran superpuestas sobre un título minero que en dicha área ya se tiene el polígono de Subcontrato de Formalización Vigente.

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano. Estaremos encantados de apoyarlo.

NOTA.
ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE

EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:20:37 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 18:21 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:36 AM

Señor:
Edwin Antonio Escobar Rodríguez
Cédula: 1039690834
Celular: 3128359296
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Edwin Antonio,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,500482°N – longitud: -74,910659°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-002, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 23 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

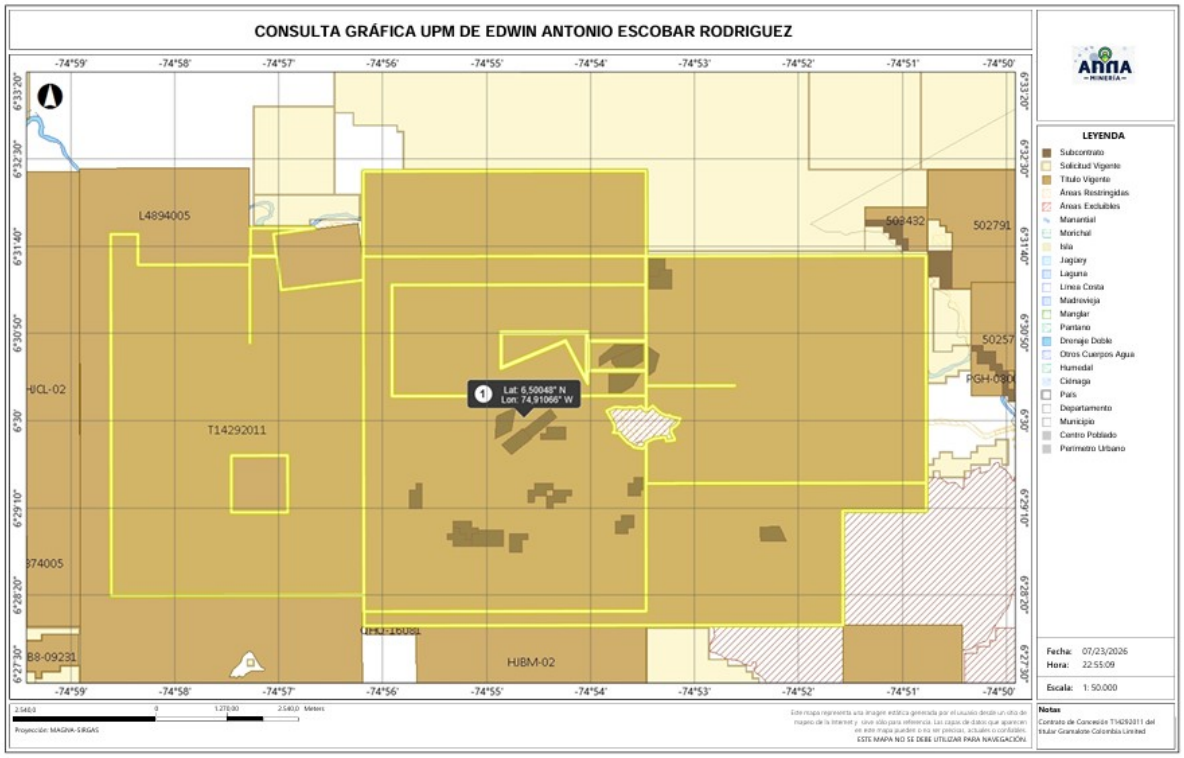

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:21:02 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 18:45 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:36 AM

Señor:
Elkin de Jesús Vásquez Pulgarín
Cédula: 71450704
Celular: 3113570739
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Elkin,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,510177°N – longitud: -74,905117°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-140, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 23 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

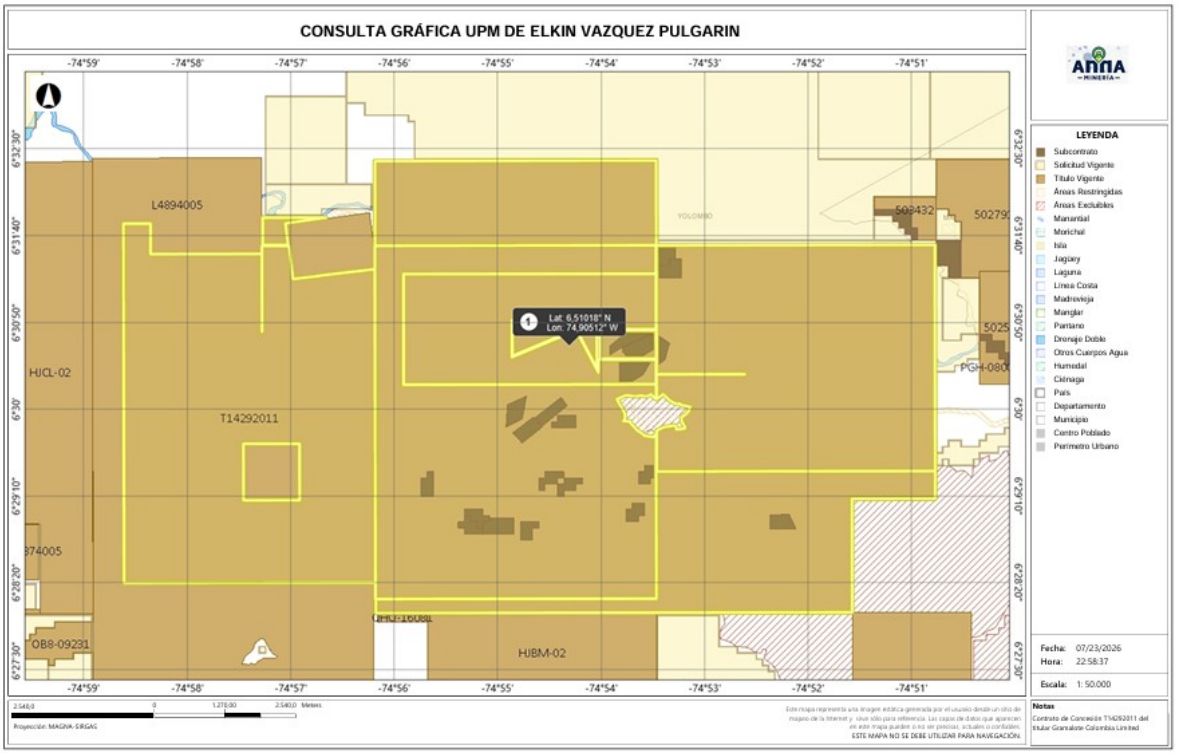

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:21:30 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 18:51 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:36 AM

Señor:
Ever Alfredo Gallego Marín
Cédula: 71174658
Celular: 3142963594
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Ever Alfredo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,517136°N – longitud: -74,900906°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código YOL-016, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 23 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

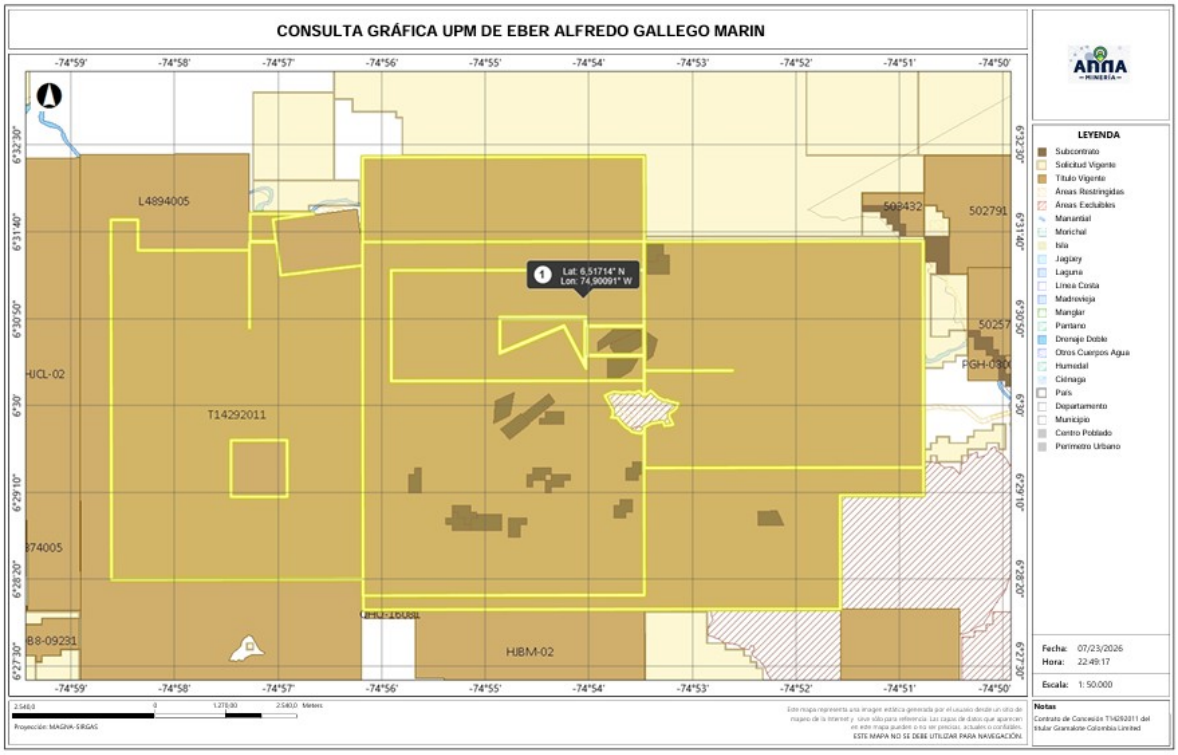

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:21:53 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 18:40 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:37 AM

Señora:
Eloísa de Jesús Soto Quinchía
Cédula: 43858627
Celular: 3502206541
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada señora Eloísa,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,488513°N – longitud: -74,923134°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-144, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 23 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

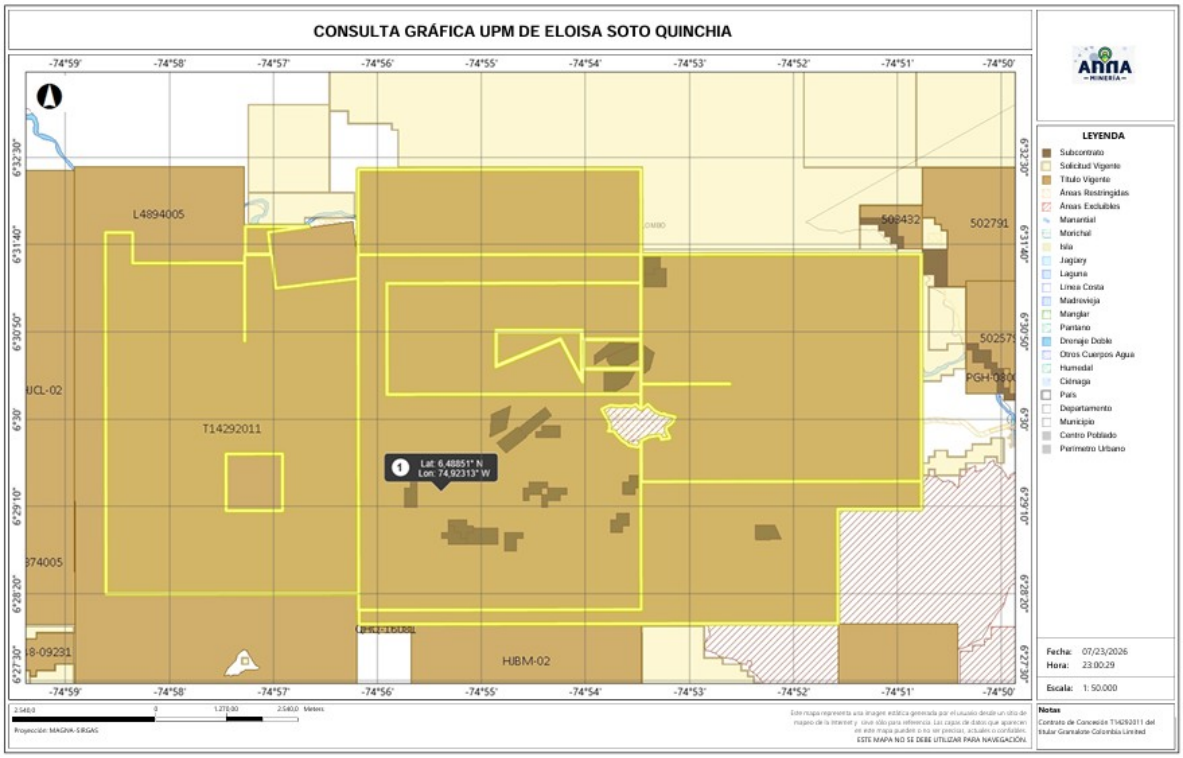

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:22:19 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 18:54 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:37 AM

Señor:
Euclides Pulgarín Ruiz
Cédula: 98639908
Celular: 3128939343
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Euclides,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,515426°N – longitud: -74,915088°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código REM-135, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 24 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

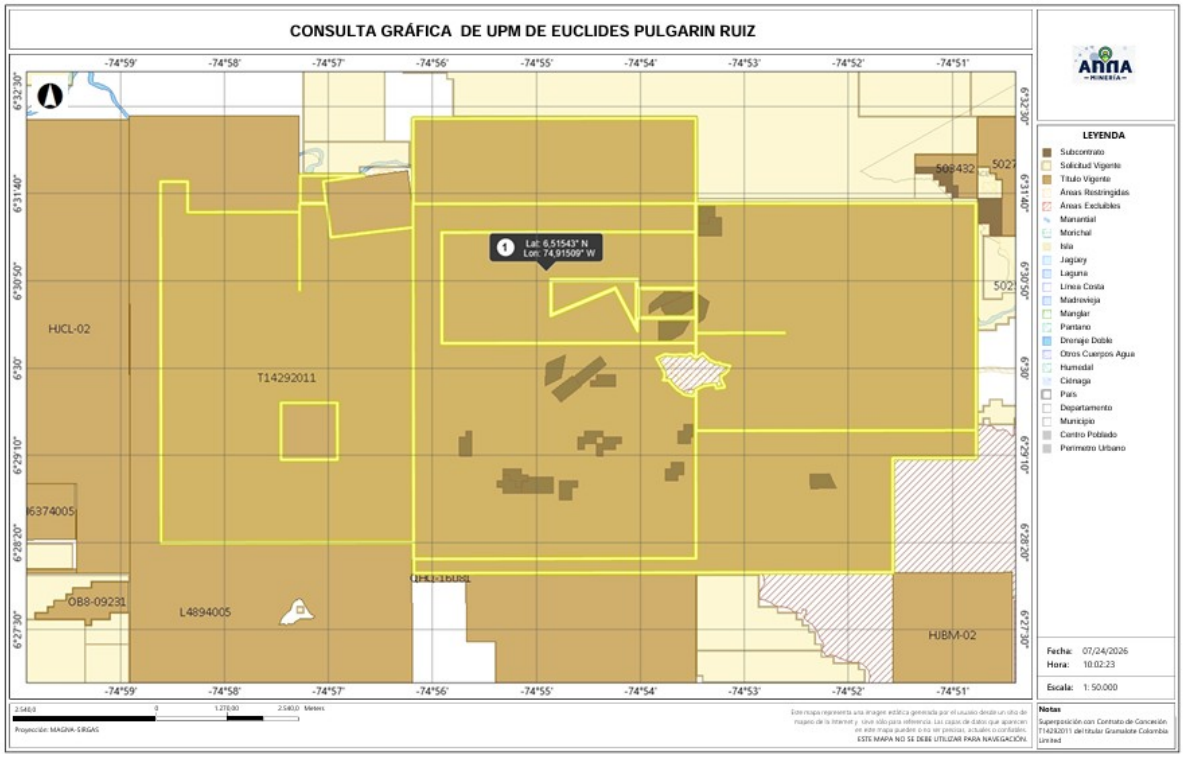

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:22:43 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 18:57 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:37 AM

Señora:
Flor Marcela Londoño Londoño
Cédula: 43653821
Celular: 3217549730
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera con superposición en Subcontrato de Formalización.

Respetada señora Flor Marcela,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,509668°N – longitud: -74,896309°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-129, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentra superpuesta con el Contrato de Concesión (Ley 685) con la placa No. T14292011 y el Subcontrato de Formalización identificado con placa No. SF_78.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 24 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

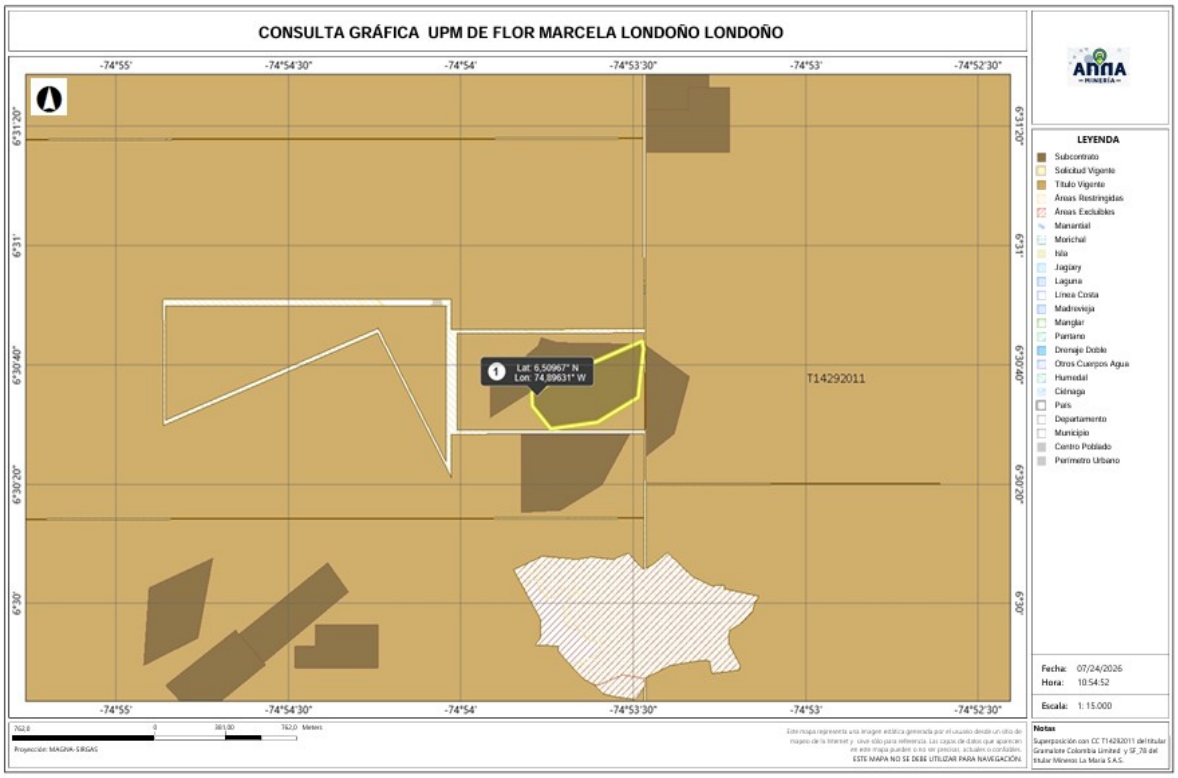

En consecuencia, no es procedente continuar con el protocolo de mediación establecido en la Resolución No. 40237 del 14 de agosto de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, toda vez que coordenadas inicialmente reportadas de la UPM, se encuentran superpuestas sobre un título minero que en dicha área ya se tiene el polígono de Subcontrato de Formalización Vigente.

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano. Estaremos encantados de apoyarlo.

NOTA.
ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:23:15 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 19:02 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:37 AM

Señor:
Federico Giraldo Barrera
Cédula: 3552268
Celular: 3217692996
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Federico,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,484567°N – longitud: -74,918351°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-127, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 24 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

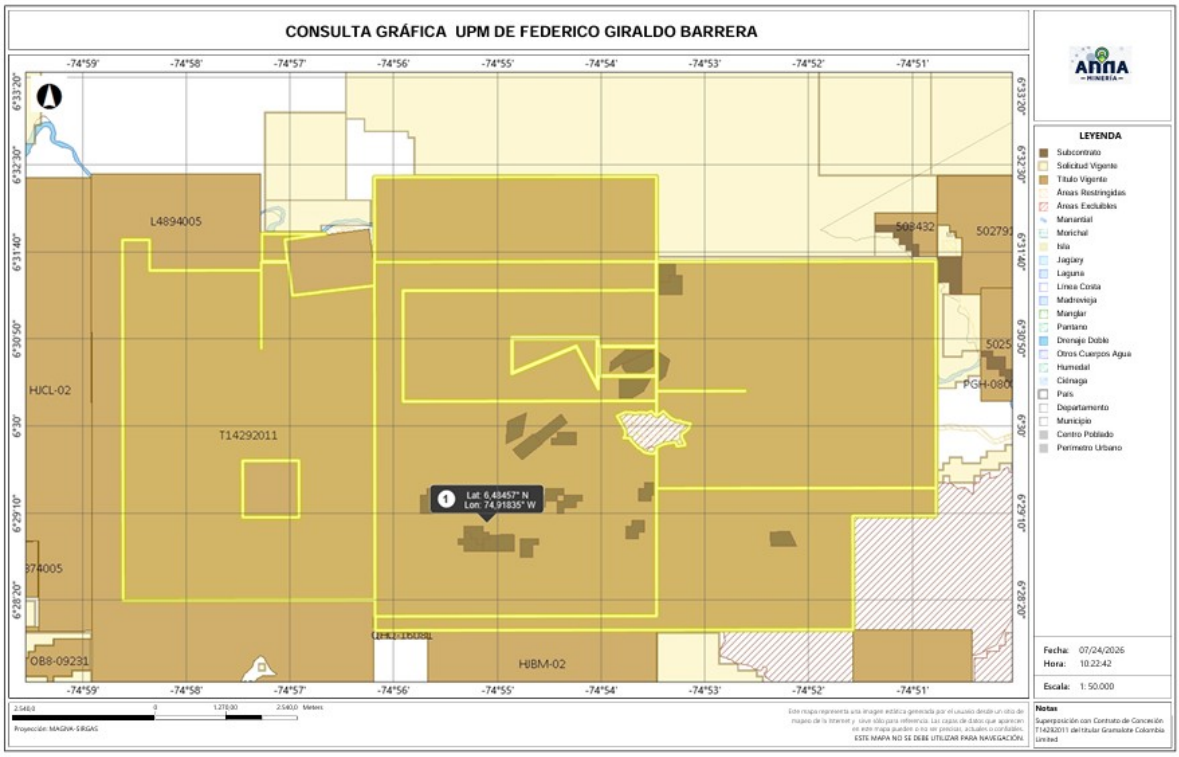

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:23:48 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 18:59 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:37 AM

Señor:
Gildardo Antonio Carvajal Giraldo
Cédula: 3398950
Celular: 3207493188
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Gildardo Antonio,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,461251°N – longitud: -74,967773°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-164, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: L4894005.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 24 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

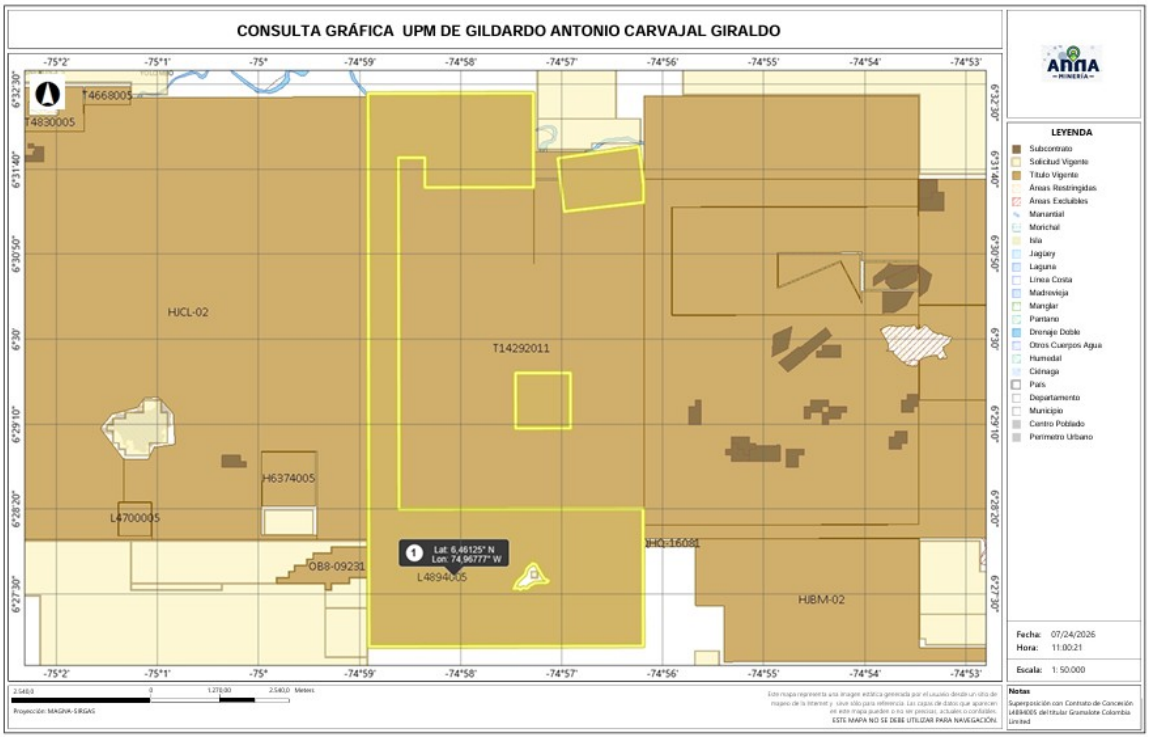

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:24:14 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 19:05 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:38 AM

Señor:
Herman Darío Tabares Velásquez
Cédula: 91324368
Celular: 3108357985
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Herman Darío,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,504591°N – longitud: -74,909496°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-043, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 24 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

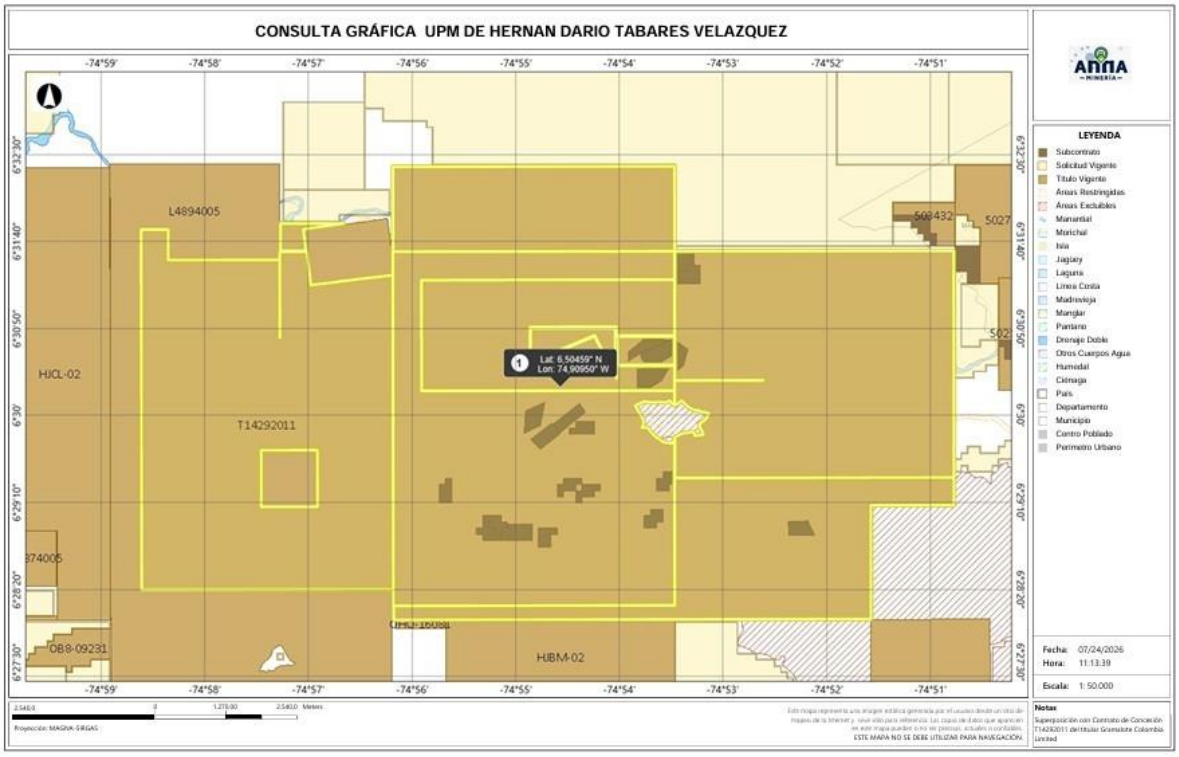

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:24:48 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 19:11 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:38 AM

Señor:
Hernán Darío Usme Arroyave
Cédula: 71174104
Celular: 3163177042
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Hernán Darío,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,512325°N – longitud: -74,89470°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-048, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 24 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

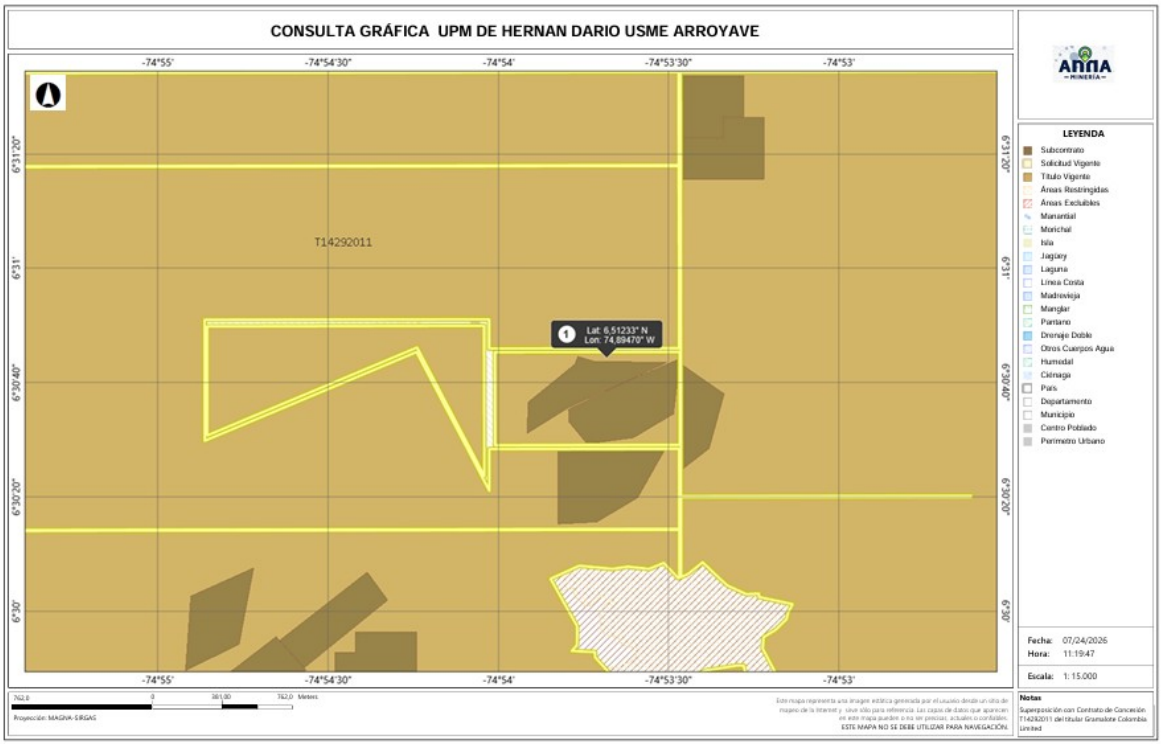

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral,

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:25:18 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 19:14 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:38 AM

Señor:
Humberto David Rada Olivar
Cédula: 1036602578
Celular: 3126405970
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Humberto David,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,502167°N – longitud: -74,911684°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-121, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 24 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

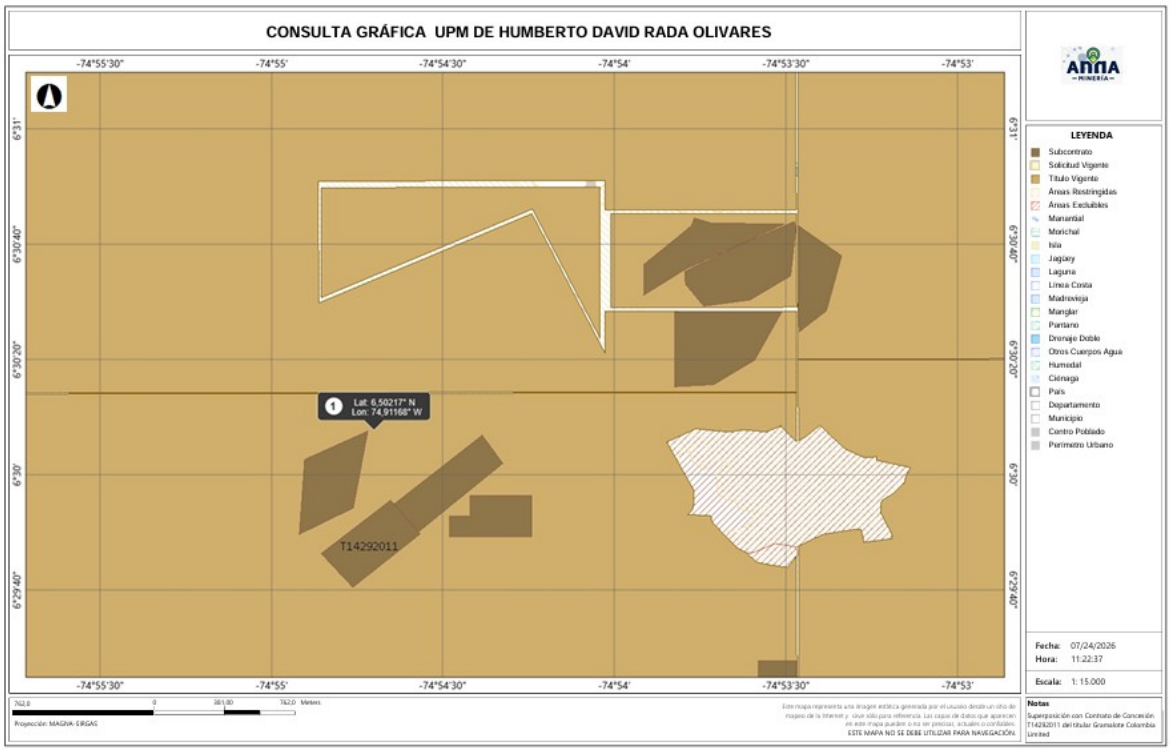

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral,

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:25:43 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 19:16 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:38 AM

Señor:
Henry de Jesús Pulgarín Ruiz
Cédula: 98471847
Celular: 3147555068
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Henry,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,508747°N – longitud: -74,912285°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-119, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 24 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

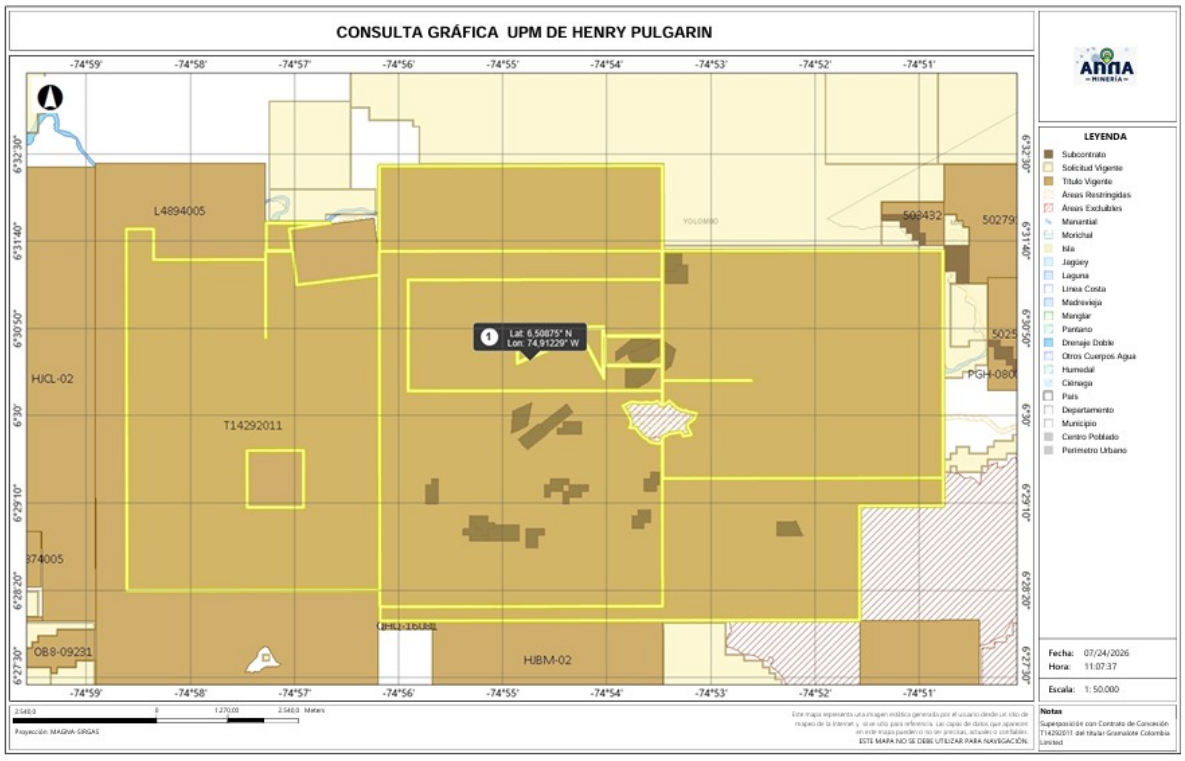

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:26:14 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 19:08 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:38 AM

Señor:
Jairo Humberto Gómez Muñoz
Cédula: 15454030
Celular: 3135613440
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera con superposición en Subcontrato de Formalización.

Respetado señor Jairo Humberto.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,511436°N – longitud: -74,890607°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-026, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentra superpuesta con el Contrato de Concesión (Ley 685) con la placa No. T14292011 y el Subcontrato de Formalización identificado con placa No. T14292011-022.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 24 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

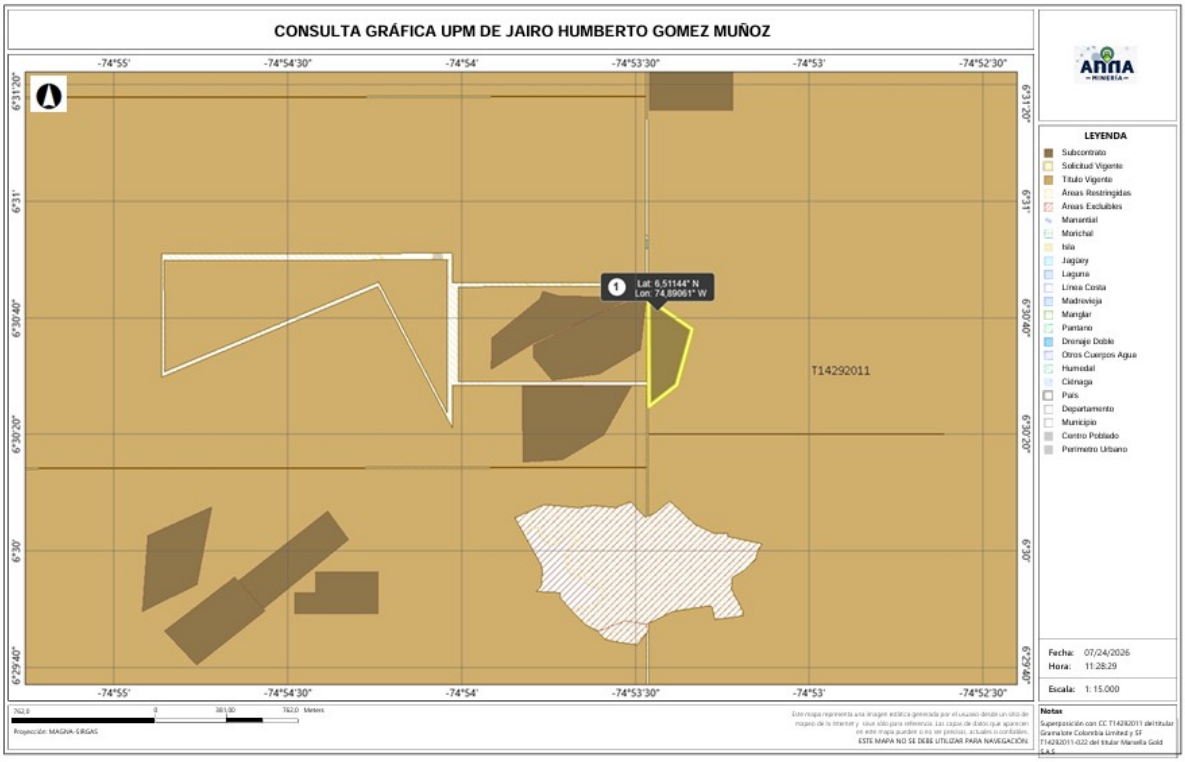

En consecuencia, no es procedente continuar con el protocolo de mediación establecido en la Resolución No. 40237 del 14 de agosto de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, toda vez que coordenadas inicialmente reportadas de la UPM, se encuentran superpuestas sobre un título minero que en dicha área ya se tiene el polígono de Subcontrato de Formalización Vigente.

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano. Estaremos encantados de apoyarlo.

NOTA.
ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE

EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:26:43 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 19:18 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:38 AM

Señor:
Joaquín Emilio Monsalve Ramírez
Cédula: 71173032
Celular: 3216174629
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Joaquín,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,506999°N – longitud: -74,903021°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-054, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 24 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

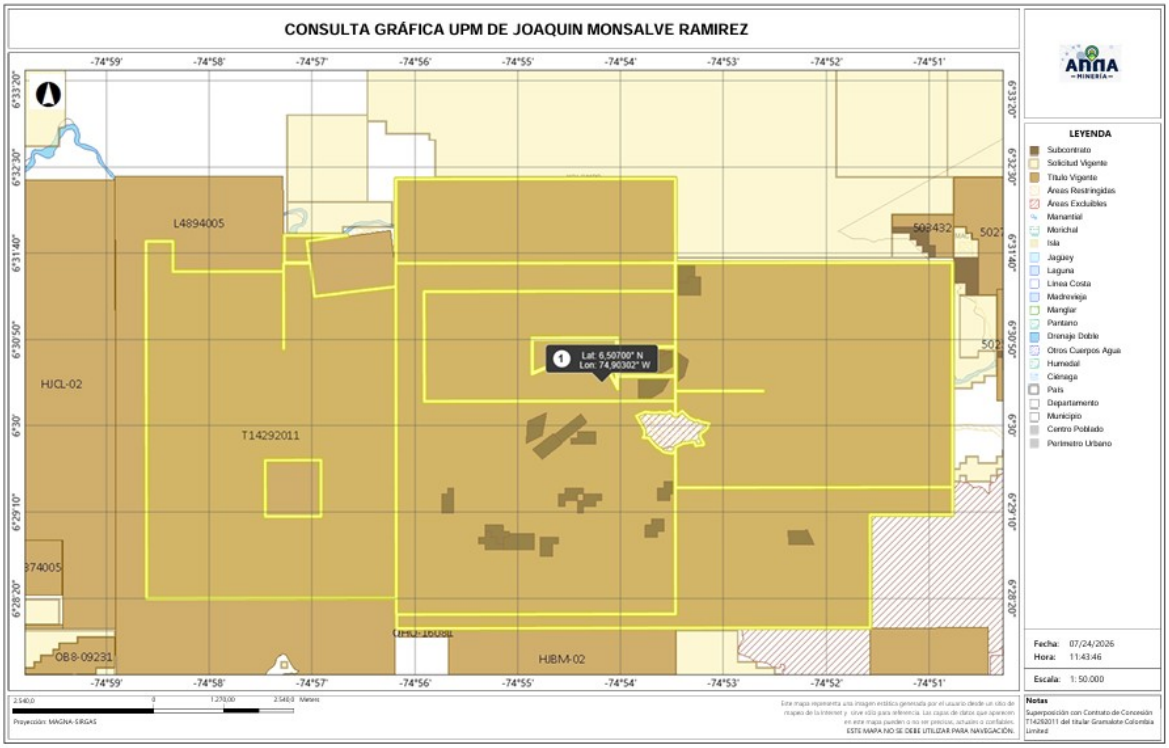

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral,

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:27:12 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 19:29 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:38 AM

Señor
Jhon de Jesús Taborda Álvarez
Cédula: 71171864
Celular: 3122349270
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Jhon,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,511024°N – longitud: -74,897592°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-077, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 24 de julio de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

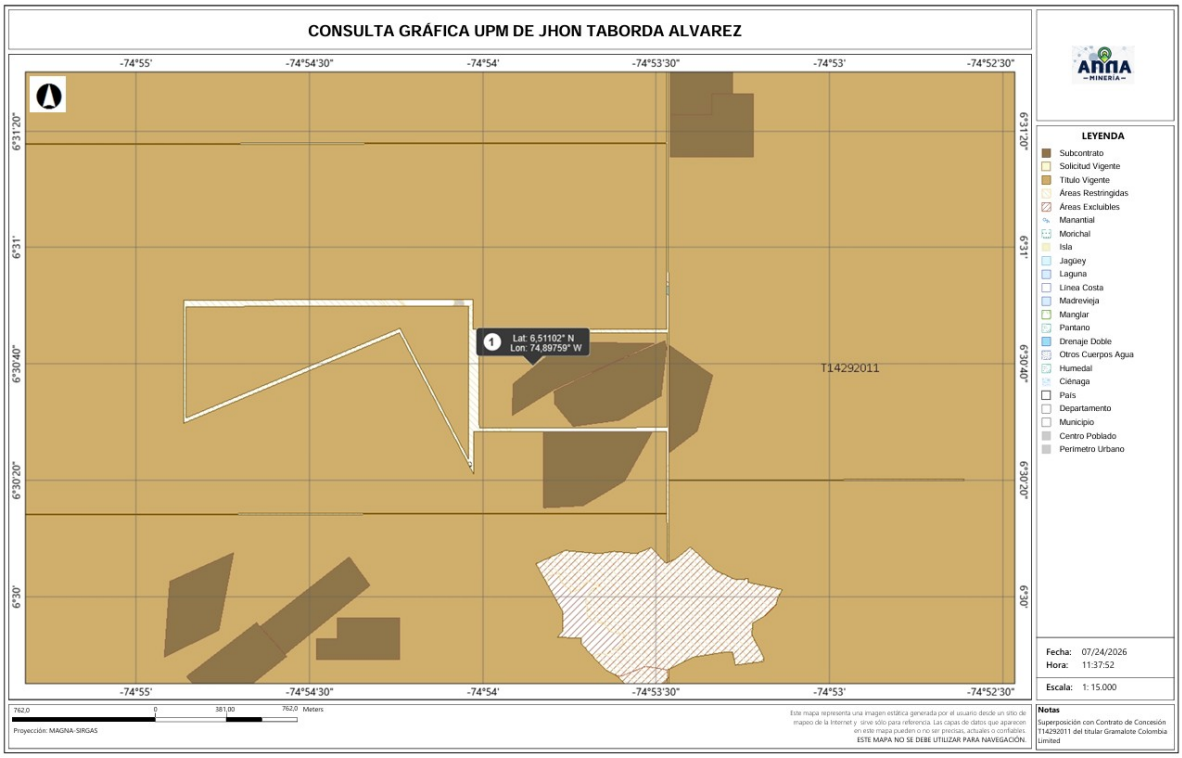

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:27:39 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 19:25 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 11-08-2026 10:39 AM

Señor:
Ulises María Melo Malagon
Cédula: 5956073
Celular: 3127184093
Municipio: San Roque
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Ulises.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,50323°N – longitud: -74,900601°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código SRO-055 se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 8 de agosto, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

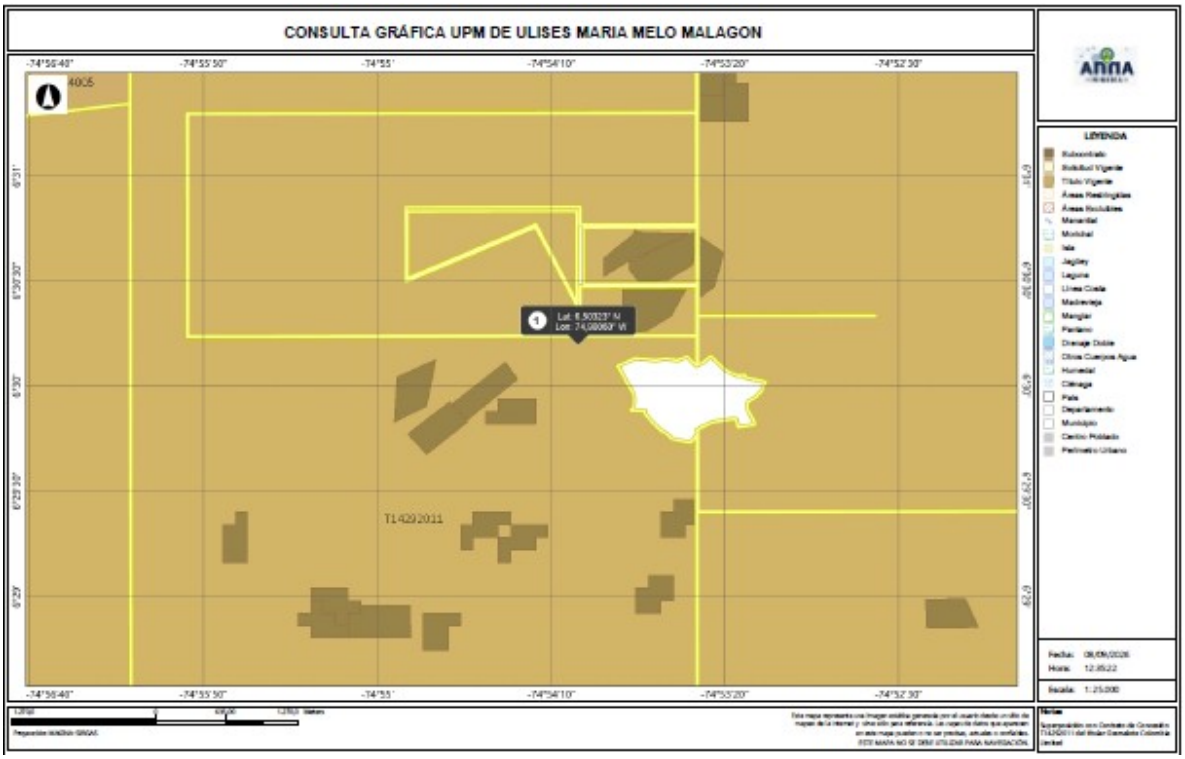

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral,

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.08.11 17:28:03 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 10-08-2026 22:54 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación